



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

**TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTAN:**

**AMBRIZ MATAMOROS ITZAYANA
CORONA LUNA TERESITA ARGELIA
GÓMEZ CHOREÑO ETZNÁ YASMÍN**

TEMA DEL TRABAJO:

**“EL FUNDAMENTO Y FUNCIONALIDAD DE LA SOCIEDAD
COOPERATIVA EN MÉXICO “**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

MÉXICO, ARAGÓN, FEBRERO DE 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente le doy gracias a Dios, el haberme permitido concluir mi carrera, y hacer de este momento uno de los más importantes para mí y para toda mi familia.

Mil gracias a la Universidad Nacional Autónoma de México, por aceptarme y en particular a la Facultad de Estudios Superiores Campus Aragón, por la enseñanza académica que me brindo durante mi estancia en ella, así como a los profesores que con sus conocimientos contribuyeron a mi formación profesional.

De igual manera agradezco a los profesores que ayudaron en la elaboración de este trabajo, aportando sus conocimientos para que se realizara.

A mis Padres, agradezco el haberme dado la vida, mi mayor agradecimiento en especial es a mi Madre y a mi Tía por su apoyo incondicional y entera confianza para terminar con este proyecto en mi vida.

A IKER, mi Hijo le dedico este trabajo, ya que es mi inspiración para salir adelante y la razón por la cual concluyo mi carrera, y el seguir luchando día a día, para que siempre este orgulloso de mí.

Mi entero agradecimiento a todas las personas que confiaron y creyeron en mí para concluir este ciclo, a mis abuelos (q.p.d.), tíos, primos, amigos, muchas gracias por estar siempre conmigo. Gracias por estar a mi lado.

ITZAYANA AMBRIZ MATAMOROS.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por darme la vida, la paciencia y la constancia en todo momento para llegar a la meta que desde niña soñé con alcanzar.

A MIS PADRES

Gracias por todo su amor, el apoyo, la confianza y los valores que me inculcaron, ya que hicieron de mí una persona íntegra, fuerte, decidida y con la capacidad para llegar a ser una profesionista; a la falta de uno de ustedes nada esto hubiese sido posible.

A MI ABUELITA

Gracias a sus cuidados, a su ternura, sus sabios consejos y a su eterna paciencia para conmigo; es por todo ello que he llegado a este punto de mi vida.

A MIS HERMANOS

Quiénes fueron mis compañeros de juegos, de escuela, siendo un pilar muy importante en mi vida.

A OHANA

Por acompañarme en los momentos más duros, por el amor y compañía que me ha dado y la fuerza para seguir adelante.

A MIS AMIGOS

A Alejandra, Adrián, Nancy, Carlos, Sara, Jorge, Itzayana, Yazmín y a todos mis compañeros quienes compartieron conmigo mi vida estudiantil.

A MI UNIVERSIDAD, F.E.S. ARAGÓN

Gracias por formarme como profesionista, por darme una cultura y conocimiento para enfrentar las adversidades de mi vida, no nada más laboral sino también personal; a mis maestros, por transmitirme su conocimiento y experiencia, y en especial, al Lic. Fernando Pineda, por apoyarme en mis momentos de duda respecto de la carrera que había elegido.

TERESITA ARGELIA CORONA LUNA.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por darme la salud, el amor y la fe que necesitaba para lograr este sueño.

A MÍ ANGELITO

Porque eres tú mi más grande amor. Representas todas mis ilusiones, eres sin duda mi mayor inspiración. Gracias por ser el Ángel que guía mis pasos y me obliga a ser mejor todos los días. TE AMO.

A MAURICIO

Por todo el amor que me has demostrado, porque has sabido ser mi amigo y compañero. Siempre supe que serías el hombre con el que quería compartir todo lo que soy y todo lo que tengo. Gracias por tu infinita paciencia, apoyo y por todos los sacrificios que has tenido que hacer para hacer posible mis ilusiones. Eres en verdad "mi muñeco de la suerte".

A MI MADRE

Por confiar en mí sin reservas, ni condiciones. Eres mi guía y sin duda esa amiga incondicional que todos los días comparte mis sueños y me anima a cumplirlos. Quien mejor que tu para hacerme ver mis errores y defectos y con amor me ayudas a cambiarlos. Quiero que sepas que nunca podré pagarte tus desvelos, tus esfuerzos sin límites por sacarnos adelante, hoy solo espero no haberte defraudado. Eres la mejor madre del mundo.

A MIS ABUELITOS

Por ofrecerme un hogar lleno de amor, por su infinito apoyo. Ustedes han inculcado en mí las ganas de salir adelante sin importar los obstáculos que se me presenten. Gracias por que sin su presencia este logro no significaría lo mismo.

A MI HERMANO

Por creer en mí, por tus sabios consejos, por todas las muestras de amor que me das. A IVETTE por tu cariño, comprensión y porque siempre estas dispuesta a apoyarme sin condiciones.

A MI PADRE

Por tu inmenso amor y porque sé que compartes mis sueños, aplaudes mis logros y te preocupan mis tristezas. No importa que tan lejos estés, sé que siempre estoy en tu mente.

A MIS TÍOS

May, Griselda, Gaby, Oscar, Uli, Gloria y Mónica, por su cariño, comprensión y por su apoyo incondicional. Sobre todo gracias por las lecciones de vida que me han dado. Ana, José Luis, Jessy, Ramón, Nancy, Germán y Vero, porque transmiten alegría a mi vida y porque siempre están dispuestos a apoyar todos mis proyectos, sin importar cuanto me tarde en llevarlos a cabo.

A MIS AMIGOS

Porque el mejor regalo que me han dado es su amistad. Mony, Arturo, Karla, Graciela, Paola. Son la prueba misma de que la verdadera amistad supera cualquier obstáculo de tiempo y distancia. Gracias por seguir a mi lado brindándome todo su apoyo y cariño.

Alejandrina, Oscar, Vicente, Nelly y Ángel A.

Por su infinita lealtad, por ofrecerme su amistad sin reservas y porque nunca han dejado de confiar en mí.

Antonio, Lupe, Lucy, Miguel y Jaky

Por el lugar que ocupo en su corazón, por que me han permitido ser parte de todos los momentos importantes en su vida y sobre todo gracias por querer ser parte de mi vida. Juan y Alejandro, gracias por los buenos momentos que me han regalado.

A MIS COMPAÑERAS

Iltzayana y Teresita, gracias por confiar en mí para realizar este proyecto, el camino fue difícil pero me ha dejado grandes enseñanzas: respeto, tolerancia y humildad.

A MIS PROFESORES

Sin excepción alguna, les agradezco los conocimientos transmitidos, el tiempo y esfuerzo dedicado a mi formación académica.

A MIS ASESORES

Lic. Alejandro Rangel Cansino, Lic. Martín Lozano Jarillo y Lic. Leopoldo Rangel Cansino, por regalarme sus conocimientos, por su apoyo en la realización de este proyecto, por la paciencia que nos tuvieron y por mostrar un verdadero interés y compromiso.

A la UNAM

Por darme la oportunidad de formarme y desarrollarme como profesional. Especialmente doy las gracias a mi queridísima Facultad de Estudios Superiores Aragón, por todo lo que me ha dado en lo personal y por supuesto en lo profesional.

ETZNA YASMÍN GÓMEZ CHOREÑO.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	I - IV
CAPÍTULO I	
1. Antecedentes del Cooperativismo.	3
1.1 Pioneros del Cooperativismo.	6
1.2 Antecedentes en México.	11
1.3 Desarrollo del Cooperativismo en México.	15
CAPITULO II	
2. Concepción del Cooperativismo.	22
2.1 Los Principios Generales del Cooperativismo.	23
2.1.1 La Libre Adhesión.	25
2.1.2 El Control Democrático.	27
2.1.3 La Distribución de Excedentes en Proporción al Volumen de las Operaciones Realizadas.	29
2.1.4 Los Intereses Limitados al Capital.	30
2.1.5 La Educación Cooperativa.	31
2.1.6 La Integración.	33
CAPITULO III	
3. El Derecho Cooperativo.	35
3.1 Teología.	37
3.2 Características del Derecho Cooperativo.	39

3.3 Evolución del Derecho Cooperativo.	40
3.3.1 Código de Comercio de 1889.	40
3.3.2 La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927.	41
3.3.3 El Código Civil.	43
3.3.4 La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933.	44
3.3.5 La Ley General de Sociedades Mercantiles.	45
3.3.6 La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994.	47
3.4 Las Bases Constitucionales.	47
3.5 El Marco Jurídico Cooperativo en el Ámbito Laboral.	50
3.6 La Organización Cooperativa.	52
3.6.1 La Constitución de las Sociedades Cooperativas.	54
3.6.2 Administración y Funcionamiento.	57
3.6.3 Del Régimen Económico.	59
3.6.4 Disolución y Liquidación.	61
3.7 El Intermediarismo.	63

CAPÍTULO IV

4. Sociedades Cooperativas.	67
4.1 Marco Jurídico Aplicable a las Sociedades Cooperativas.	68
4.2 Procedimiento Constitutivo de las Sociedades Cooperativas.	70
4.3 Formación y Organización de las Sociedades Cooperativas en la Actualidad.	74
4.4 Naturaleza Jurídica.	76
4.5 Formación y Organización de las Sociedades Cooperativas.	77
4.5.1 Admisión, Renuncia y Exclusión de Socios.	82
4.5.2 Derechos y Obligaciones de los Socios.	83
4.5.3 Órganos de la Cooperativa.	83
4.5.4 Disolución de las Sociedades Cooperativas.	86
4.5.5 Funciones y Atribuciones de las Autoridades en Materia Cooperativa.	87

4.6 La Empresa Cooperativa Cruz Azul.	88
4.7 La Sociedad Cooperativa en España.	92
4.7.1 Antecedentes.	93
4.7.2 La Evolución de la Sociedad Cooperativa en España.	93
4.7.3 Beneficios de la Cooperativa en España.	95

CAPÍTULO V

5. Las Alianzas Estratégicas como una Alternativa de Crecimiento.	98
5.1 Concepto de Alianza.	99
5.1.1 Concepto de Estrategia.	99
5.1.2 Diferentes Tipos de Estrategias.	100
5.1.3 El Desarrollo Estratégico.	101
5.1.4 La Alianza Estratégica.	102
5.1.5 Diferencia entre Alianza Estratégica y Joint Venture.	103
5.2 Las Alianzas Estratégicas.	104
5.2.1 Tipos de Alianzas.	105
5.2.2 Como Funcionan las Alianzas Estratégicas.	107
5.2.3 Motivos para Formar Alianzas Estratégicas.	107
5.2.4 Cuando Utilizar las Alianzas Estratégicas.	108
5.2.5 Riesgos al Presentar una Alianza.	110
5.2.6 El Enfoque de la Ventaja Competitiva.	111
5.3 La Globalización y la Inversión Extranjera en las Sociedades Cooperativas.	112
5.3.1 La Inversión Extranjera	113
5.3.2 La Inversión Extranjera en México.	114
5.3.4 Marco Jurídico Aplicable.	115
5.4 La Funcionalidad de las Sociedades Cooperativas como Alternativa de Crecimiento para el País.	117
 CONCLUSIONES	 121
BIBLIOGRAFÍA	125

INTRODUCCIÓN

Las Sociedades Cooperativas han tenido una trayectoria histórica muy importante en la economía mundial, ya que ha sido un instrumento necesario para la realización de las actividades mercantiles e industriales. Por ello son consideradas como un elemento de la organización económica a regulación o tratamiento jurídico.

El arranque de la Cooperación nace de dos fuentes: El recurso práctico y el idealismo no siendo creatividad de una misma persona, siendo las dos muy importantes. La fantasía de una comunidad humana perfecta, por lo menos dista desde Aristóteles quien nos esboza que debe existir una justicia distributiva a través de un reparto de bienes y de honor en igualdad de acuerdo a los meritos de cada quien.

Es importante señalar que son muchos los hombres que han hecho aportaciones fundamentales para el desarrollo del movimiento Cooperativo. Entre los cuales destacan Owen, Fourier, Buchez, Delitzsch, King y Raiffeisen, como lo afirma Digby Margaret, en su obra *El Movimiento Cooperativo Mundial*. El primero Robert Owen, líder de este movimiento utópico, fue quien concibió una organización de fábricas de producción, comerciales de consumo y la unión de la clase obrera, por lo cual se le consideró el padre de las fábricas y bazares cooperativos. En su ideal vislumbro el punto de partida de la revolución social.

Por su parte Francois Marei Charles Fourier con su proyecto denominado FALANGE; Philippe Buchez, con su idea de independizar la producción industrial de la influencia capitalista; Herman Shulze Delitzsch, quien fundó las cooperativas de los pequeños productores; William King, quien demostró la importancia de las Sociedades de Consumo; Frederick Wilhelm Raiffeisen, cuya principal aportación consiste en haber basado su teoría en la unión de las sociedades y la cooperación entre ellas para alcanzar su verdadera actividad.

Todos ellos nos permiten tener una visión general del surgimiento y desarrollo histórico de las sociedades cooperativas en todo el mundo.

Así también el primer acercamiento histórico con las cooperativas, parte de los pioneros de Rochdale, Inglaterra, en donde además de manifestarse el movimiento cooperativo como un proyecto político y filosófico, de aquí surgen los principios cooperativos que serán la base y el sustento que regirán a las sociedades cooperativas, aún en la actualidad.

En México el surgimiento del cooperativismo también tuvo su origen desde el movimiento que se inicio en Inglaterra, con los pioneros de Rochdale, sin embargo podemos remontarnos a su historia donde encuentra su naturaleza en los habitantes prehispánicos con su disposición para asociarse en la cooperación, en su estructura social, política y religiosa que le facilitaba la organización social para el trabajo, condiciones que se asemejan a las postuladas por los iniciadores del cooperativismo universal; previendo una evolución histórica de las sociedades cooperativas en México, diremos que en 1938 se promulga la Ley General de Sociedades Cooperativas que definió, organizo y regulo al cooperativismo en México, esto durante el período en el que gobernó el general Lázaro Cárdenas, fue el momento en el que el cooperativismo recibe el impulso mas trascendental que las circunstancias le permitieron.

Todo lo anterior nos permitirá entender a las sociedades cooperativas y por tanto nos da la pauta para el establecimiento de la concepción del cooperativismo como un instrumento de cambio social que exige la sociedad para un orden más justo libre y democrático.

La evolución de las sociedades cooperativas en el ámbito histórico nos da la pauta para entender que no todo se ha logrado con el establecimiento de una teoría cooperativa sino también de un ordenamiento jurídico establecido, México en particular ha tenido una evolución jurídica en cuanto al establecimiento de leyes aplicables a las sociedades cooperativas, teniendo como principal regulador al Código de Comercio pero este no fue suficiente, por lo que se busco un ordenamiento que fuese más eficiente para regularlas, hasta llegar a la que actualmente las rige que es la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994, sin olvidar que su base principal se encontrara establecida en nuestra carta magna.

Este ordenamiento jurídico nos lleva de la mano a la formación sistemática de las Sociedades cooperativas, como ya hemos mencionado la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, nos da la base jurídica para la creación de las mismas así como los requisitos para poder constituirse.

El crecimiento del tipo de vida del pueblo mexicano, necesita no sólo de una continua y cuidadosa defensa del salario de los trabajadores, sino además del mantenimiento de los precios de las mercancías en un nivel apropiado, para lo cual es necesario insertar canales de distribución de las mercancías que no agreguen sino un costo mínimo al de su producción, eliminando el mayor número de intermediarios.

Por ello, es necesario fomentar una organización cooperativa, pero no se puede esperar que en corto tiempo quede íntegramente constituido el sistema cooperativo.

En el transcurso de la historia de los gobiernos a nivel Federal, Estatal y Municipal se aprecia claramente el impulso otorgado al movimiento cooperativo, existiendo actualmente un apartado público suficiente para sostener este movimiento social, así como un amplio asentimiento de que el cooperativismo es una organización que abre caminos nuevos y consolida el futuro económico del sector social.

Es necesario e incluso justo reconocer que esta organización agrupa tanto a los trabajadores de la ciudad que no podrán tener un negocio propio, como al trabajador del campo, que difícilmente adquirirá una pequeña propiedad e incluso aquella persona que todo lo tiene.

Esta manera de organizarse, es la que hace conjuntar el esfuerzo individual con conciencia colectiva, logrando una multiplicación de la fuerza del trabajo personal, que dentro de una estructura robustecida alcanza altos niveles de bienestar para toda la comunidad.

El apoyo otorgado por los gobiernos crece y decae, por lo que se requiere de una mayor continuidad de impulso para este movimiento. El Estado tiene una identificación plena con estas necesidades, por lo tanto para realizarlas, la mejor opción y alianza gubernamental consiste en fortalecer las instituciones para una adecuada atención, así como abrir la puerta a diversas formas de apoyo a nivel internacional, pudiendo ser una opción la Inversión Extranjera, la cual se vera reflejada en el avance que se tiene en el mundo económico y financiero, un ejemplo de ello se ve manifestado en el éxito de las cooperativas como la empresa Cruz Azul que es la cooperativa que nos demuestra el desarrollo obtenido y así nos da la pauta para poder asimilarla con las cooperativas españolas y con ello poder establecer que si existiese un mayor apoyo a las sociedades cooperativas en nuestro país podríamos situarnos en un posición privilegiada a nivel mundial.

FUNDAMENTO Y FUNCIONALIDAD DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MÉXICO.

CAPÍTULO I

La práctica de la ayuda mutua en la tarea de ganarse la vida es muy antigua. La cooperación de alguna forma ha sido un elemento que ha mantenido unida a la sociedad en determinados casos.

La asociación en el trabajo, así como en la diversión es natural en el hombre, y que, en una etapa muy primitiva se había extendido más allá del grupo familiar y que había adquirido una forma organizada y bastante permanente.

La cooperación moderna no es, excepto talvez en la idea, una continuación de estas formas antiguas. Surge en un punto de la historia en el que las ideas de ayuda mutua y de una economía regulada, en la cual cada individuo tenía sus deberes y derechos, los cuales estaban muy debilitados y la vida económica, había cedido a un individualismo competidor desenfrenado. A mediados del siglo XVIII se abrió el mundo a los viajes, la colonización y la explotación, así como a la acumulación de riquezas en manos de quienes la utilizaban para producir más bienes y la elaboración de nuevas técnicas para el manejo de hombres y materiales. Todo esto creó una presión en la economía controlada y estática que no pudo resistir.

Los cambios sociales, económicos y técnicos a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX aumentaron las verdaderas riquezas del mundo, se elevó el

rendimiento de cosechas y animales entre otras cosas, acrecentando el tamaño y la comodidad de las casas comunes. Una consecuencia de esto fue que una gran cantidad de hombres y mujeres se encontraban trabajando largas horas en forma desesperada, en condiciones miserables y con salarios insuficientes.

La idea de que ellos mismos podían hacer algo, primero para mitigar, y más tarde para alterar su condición, no se les ocurrió a estos grupos al mismo tiempo ni fue la única línea de avance de lo que se había conocido como cooperación. El movimiento hacia la cooperación surgió de dos fuentes: el recurso práctico y el idealismo.¹ Ambas fuentes no fueron siempre creación de un mismo individuo ya que una no hubiera prosperado sin la otra.

La primera idea de una comunidad autosuficiente dentro de un estado cuyos miembros vivieran juntos en amistad, cambiando en la tarea de ganarse la vida, cooperación por competencia fue probablemente la idea monástica de principios de la edad media.

Es así como nosotros comenzamos a concebir y talvez de manera lenta a entender como surge el desarrollo de una idea cooperativa, como medio de superación general de los pueblos hasta nuestros días.

De tal manera que en este primer capítulo daremos un esbozo de los comienzos y desarrollo del cooperativismo en el transcurso de la historia, así como haremos mención de las personas que contribuyeron a su conocimiento y propagación.

¹ DIGBY, Margaret. *El Movimiento Cooperativo Mundial*. Editorial Pax, México, 1965. Pág. 16.

1. Antecedentes del Cooperativismo.

La Revolución Industrial iniciada a fines del siglo XVIII e impulsada durante el pasado siglo XIX en Inglaterra, propició la miseria de los trabajadores al sufrir “los cambios operados en la tierra, en el sistema de cultivo, en el modo de levantar las cosechas, en la preparación y trabajo de la tierra misma, en el almacenamiento de los productos y en la maquinaria e implementos empleados en la agricultura”.²

El papel del trabajador en el latifundio era demasiado difícil “tal situación la determinaron tres elementos; el primero, el creciente impulso de la Revolución Industrial, que absorbía una cantidad enorme de mano de obra, sustraída principalmente del campo; segundo, que el agricultor inglés era atraído por un porvenir mejor en las colonias; y tercero, la competencia agrícola norteamericana, que abrió al cultivo las llanuras del Sur de los Estados Unidos, que con su abundante y barata producción invadió Inglaterra.”³

En aquella época, como resultado de la Revolución Industrial se produjo una serie de “factores que reemplazaron la mano de obra con maquinaria y al mismo tiempo desplazaron viejos procedimientos al haber encontrado nuevos y mejores materiales. Así por ejemplo, la madera fue sustituida por el carbón de piedra en la industria del hierro de forja. Esto hizo posible la fabricación de maquinarias más eficientes y de mayor poder que el trabajo físico del hombre. El empleo del vapor en las máquinas industriales y de transportes terrestres y marítimos, así como la invención de la lanzadera mecánica y el telar mecánico, contribuyeron de modo definitivo a destruir la producción gremial de aquel tiempo. Al sobrevenir estos hechos, una enorme cantidad de personas era desplazada y tenían que alquilarse como asalariados al servicio de los industriales. Los obreros, lo mismo que los mineros, se organizaban formando grandes grupos de asalariados en torno de la

² ROJAS CORIA, Rosendo, *Introducción al Estudio del Cooperativismo*, Pág. 23

³ Idem

fábrica o de la mina, en tanto que los patrones vivían en un ambiente de separación y de comodidad”.⁴

“Los patrones encargados de las fábricas, en su afán de lucro, utilizaban mano de obra de mujeres y de niños que por su abaratamiento les era más costeable. Especialmente durante los primeros años del siglo pasado se llegaron a encontrar niños de 5 y 6 años de edad trabajando 12, 14 y 16 horas, o a veces más por el día, o sea que laboraban las mismas horas que las personas adultas”⁵, sin descanso dominical, ni prestación alguna de servicios médicos, porque en aquella época no existían leyes que protegieran al trabajador, ni de seguro social, ni de ninguna otra índole.

La situación de hambre por el desempleo y miseria que vivían los trabajadores y la falta de una ley que regulara y fundara esta situación, “obligó a algunas otras instituciones como las sociedades mutualistas a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, a realizar esfuerzos por mitigar un poco el problema. Por otro lado, también las asociaciones de caridad bien organizadas por particulares o por algunas órdenes religiosas, abrieron suscripciones y pidieron donativos en diferentes tiempos y lugares, para auxiliar a la multitud de personas a punto de morir de hambre”.⁶

Ante estas condiciones tan difíciles, era obvio que los trabajadores y quienes se preocupaban por su situación, buscarán fórmulas si no para acabar, si para remediar un poco la miseria en que se encontraban.

Independientemente de las instituciones y de otros hombres que procuraron resolver el problema, con frecuencia se cita como uno de los precursores del movimiento cooperativo a Robert Owen y al Dr. William King, quienes con sus ideas y sus ensayos constituyeron la base de las organizaciones que ya se llamaban

⁴ Idem

⁵ Ibidem. Pág. 25

⁶ Idem

cooperativas, de estas prácticas y principios, nacieron los postulados para la constitución de la Sociedad Cooperativa de Rochdale.

La cooperativa de Rochdale tuvo su origen en la villa de Rochdale, población que se encuentra ubicada a unas cuantas millas de Manchester, Inglaterra, los habitantes de aquel lugar comenzaron a resentir los efectos de la Revolución Industrial ya que quedaron desplazados centenares de tejedores de sus pequeños talleres, único patrimonio del cual podían percibir ganancias para así satisfacer a medias sus necesidades, por lo que las condiciones en que se encontraban en aquella población eran sumamente precarias.

Algunos de estos tejedores sin trabajo y completamente aislados de su estado social, se reunieron con el objetivo de analizar lo que mejores consecuencias pudieran obtener para mejoría de su situación.

Después de algunas reuniones, 28 tejedores, exactamente, habían juntado con mucho esfuerzo 28 libras esterlinas, una por cada uno de los tejedores; con dichos fondos acordaron fundar la primera cooperativa de consumo en la Villa de Rochdale, Inglaterra, “en un día de invierno, el más corto del año, el 21 de diciembre de 1844, los Equitables Pioneers of Rochdale, iniciaban sus operaciones”.⁷

Su comienzo fue muy pobre, se establecieron en una pequeña y modesta accesoria de un callejón llamado “del sapo”, comenzando con la pequeña suma de 28 libras esterlinas. Los pioneros mantenían una cantidad poco común en aquella época, y no obstante aquellas travesías por las que pasaron, finalmente lograron estabilizarse firmemente en la Villa de Rochdale de donde eran originarios.

Sus objetivos primordiales hablaban de utilidades pecuniarias y de mejorar las condiciones de vida y sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un capital

⁷ Ibidem, Pág. 31

integrado por acciones de una libra esterlina a fin de llevar a la práctica los siguientes planes:

1. Abrir un almacén.
2. Comprar o construir casas destinadas a sus miembros.
3. Iniciar la fabricación de productos para suministrar trabajo a sus miembros que quedaran desocupados o que sus salarios fueran dudosos.

Luego había un proyecto que ninguna nación ha intentado llevar a la práctica y que ninguna persona ha podido realizar:

“Tan pronto como sea posible, la sociedad procederá a organizar las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación y de su propio gobierno: o en otros términos, establecerá una colonia autónoma que se bastará a sí misma y en la cual los intereses estarán unidos. La sociedad ayudará a las otras sociedades cooperativas para establecer colonias similares”⁸, un ejemplo claro de esto es la Ciudad Cooperativa Cruz Azul.

Estos principios son conocidos mundialmente como el Plan de los Pioneros de Rochdale, los cuales se difundieron rápidamente en Alemania, Francia y otros países de Europa.

1.1 Pioneros del Cooperativismo.

Robert Owen, uno de los precursores del movimiento cooperativo y líder del movimiento utópico, nació en Gales en 1771 y murió en 1858, su vida coincidió con los inicios de la Revolución Industrial. Su idea principal era la de organizar cooperativas de fábricas de producción, de cooperativas comerciales de consumo y la unión de la clase obrera. El autor Ryndina se refiere a que las “ideas de Owen, no

⁸ Ibidem, Pág. 34

fueron de carácter teórico, sino que tuvieron generalmente un sentido práctico, ejerciendo una influencia notable en el desarrollo de la organización de cooperativas obreras".⁹ Además se le considera el padre de las fábricas y bazares cooperativos, sin embargo, no compartía las ilusiones de sus imitadores sobre el alcance y trascendencia de estos elementos aislados de transformación, no sólo partía en sus ensayos del sistema fabril para el desarrollo del cooperativismo, sino que veía en él teóricamente, el punto de arranque de la Revolución Social.

Después de que en su juventud trabajó en diferentes actividades que le permitieron conocer de cerca la situación de los trabajadores, llegó a ser a la edad de 28 años, uno de los patrones de una fábrica textil situada en New Lanark.

En esta fábrica se aplicaron nuevos procedimientos técnicos, organizando racionalmente la producción, proponiéndose simultáneamente el mejoramiento de la situación de los obreros, convirtiéndose la fábrica en una colonia modelo, ahí no había ni parlamento, ni policía, ni cárceles. Hubo preocupación por los salarios y por la elevación del nivel de vida de los obreros; se impulsó la construcción de viviendas, se fundaron comités sanitarios, cajas de ahorros y de seguros.

A través de las ideas inquietantes que Owen propuso, se le consideró que era inmoral y a veces se le trataba de loco, inclusive se intentó encarcelar y a consecuencia de las presiones ejercidas se vio obligado a abandonar la fábrica de New Lanark y marcharse a América. Como resultado de esto, Owen se convierte en un partidario convencido del socialismo y comienza nuevamente con la creación de comunidades cooperativas, de las que excluía a los capitalistas. Era contrario a la nacionalización de los bienes de la burguesía, considerando que la organización cooperativa, podía con sus propios medios crear la riqueza y bienestar de los trabajadores. La incompreensión total de Owen de la importancia de la lucha de clases influyó de manera decisiva en toda su actividad.

⁹ KARATAEV, Ryndina y otros. *Historia de las Doctrinas Económicas*. Ed. Reus, Madrid, 1970.

Owen es el único que afirmó que el capital debe pertenecer por completo a la comunidad y que todos los miembros de ésta deben participar en la producción; Owen no aceptaba que la comunidad se dividiera en empresarios y obreros.

Podemos señalar que, comparativamente hablando, este precursor simpatizaba con el precio justo, concebido como el que sólo remunera el trabajo y se manifiesta contrario al lucro tanto industrial como comercial, admitía que el capital percibiera un interés fijo, lo cual en la actualidad no se lleva a cabo.

Otro pionero del cooperativismo lo fue sin duda Francois Marei Charles Fourier, que nació en el año de 1772 y murió en 1837, ejerció una gran influencia tanto teórica como práctica en el sistema cooperativo; en el año de 1793 por haber participado en el levantamiento contra la convención, Fourier fue condenado a muerte, siendo confiscados todos sus bienes y aunque se libró del fusilamiento, no pudo ya ejercer el comercio por su cuenta, por lo que tuvo que trabajar toda su vida como empleado comercial subalterno.

Fourier elaboró un proyecto detallado de organización de una sociedad denominada FALANGE; que es una visión utópica de la organización socialista de la sociedad y que tenía por objeto vivir en un medio propicio con el máximo común de comunidades y con el mínimo de gastos en sentido económico y social.

La Falange debía ser, a su juicio, la célula fundamental de la sociedad donde sus miembros trabajarían en la agricultura y la industria; todos los miembros de la Falange vivirían en un gran edificio común o falansterio, el cual consideraba que era una cooperativa que produce lo que consume y lo que sobra lo cambia a otras falanges.

A Fourier se le debe considerar como un precursor más del sistema cooperativista, pero con un pensamiento peculiar que lo hace diferente a Owen, ya que propone la formación de colonias agrícolas, pero no sobre la base comunista, tal

como lo hace Owen, sino basadas en principios de una remuneración justa al trabajo, al talento y al capital; no quiere que todos los hombres sean iguales y dispongan de lo mismo; considera que son indispensables las diferencias según las aptitudes y capacidades, a fin de lograr un mejor desarrollo de la cooperativa.

Fue enemigo de cualquier forma de intervencionismo del Estado, además de negar a éste el derecho de intervenir siquiera a favor de los obreros que se encontraban en condiciones miserables; dio un gran impulso a la creación de las sociedades de consumo, trayendo como consecuencia el freno a la especulación y al abuso de los intermediarios de la producción y consumo.

Fourier nos hablaba ya en aquel entonces que a través de la unión de varios hombres se lograría obtener una mejor producción y a un costo más bajo que si trabajarán individualmente, trayendo como consecuencia de esta manera la obtención de una mayor utilidad como producto del trabajo. Este producto lo consideramos como una de las finalidades inmediatas del sistema cooperativo.

Su doctrina no tuvo mucho éxito, dado que su condición es la ayuda mutua de la población entera y dentro del sistema capitalista bien sabemos que existen ricos y pobres, y que entre ellos no podía haber una solidaridad completamente, Más sin embargo, el estudio crítico que hizo sobre el comercio y la especulación influye en la formación de las cooperativas.

Luis Blanc, fue periodista en Francia y miembro del gobierno provisional de 1848, y de la Tercera República, opositor del régimen de competencia, pues decía que de ésta provenían todos los males económicos, los cuales traían consigo la miseria y la degradación del obrero; dio fórmulas populares a los obreros de la revolución de 1848, quienes consideraron ser sus fieles representantes, considera a la asociación como la salvación de los pueblos; propone la creación de un taller social, el cual es una sociedad de producción que agrupa a los obreros del oficio de manera más democrática e igualitaria, sólo fabrica un producto, (es una verdadera

cooperativa de producción), a diferencia de Owen y Fourier que conciben a la cooperativa de producción y consumo a la vez.

Philippe Buchez (1796- 1865) Se le considera el padre de las cooperativas de producción, gran parte de su vida se dedicó a fomentar la cooperación, empezando a estimularla en París; trato de independizar la producción industrial de la influencia capitalista, expulsando al patrón del taller y dando la dirección, administración y control a los obreros; publicó folletos; fue el primero que estableció que el 20 % la utilidad neta, debería servir para la formación de un capital con características de indivisible e inalienable, el cual estaría destinado para la liquidación de la cooperativa en caso de que ésta se disolviera o para la formación de otras, y de esta manera estar capacitados para competir con la empresa capitalista. El 80 % restante de las utilidades de estas cooperativas sería entregado a los socios en proporción al salario de cada uno, así de esta manera les hacía ver a los socios que formando un capital con la ayuda de todos, era posible sostener la cooperativa de producción y además conseguir la emancipación del trabajador.

En un principio este cooperativista consideraba que una cooperativa podía sostenerse por sí misma e incluso ir adelante sin la ayuda del gobierno, sin embargo cambio de ideas, posteriormente, diciendo que sin ayuda del Estado las cooperativas caminaban despacio y admitió a éste bajo la forma de un banco de Estado para que facilitara dinero a las cooperativas de producción.

Herman Schulze Delitzsch (1808- 1833). Según Rosendo Rojas Coria¹⁰, nació en Prusia, y se le considera el fundador de las cooperativas de los pequeños productores y de las de crédito de éstos mismos. Es decir, no se preocupa de la organización de las cooperativas de producción en el sentido de Buchez, sino que organiza a los productores que están en lucha con el gran capital, pero que en su taller también tienen asalariados.

¹⁰ ROJAS CORIA, Rosendo, op. cit. Pág. 47

William King, supo pensar y sentir la explotación de que eran objeto los obreros de la Gran Bretaña, en donde en el año de 1828 en Brighton, organiza su primera sociedad cooperativa.

Tiene el mérito de ser el primero que demostró la importancia de las sociedades de consumo, fue médico y amigo de la esposa del célebre poeta Lord Byron, la cual lo ayudó con su dinero en la propaganda cooperativista; a diferencia de Owen, todo lo fundaba en la religión y la moral. Sus ensayos prácticos fracasaron, sin embargo tuvo y tiene aún una influencia ideológica bastante considerable en el movimiento cooperativista.

Frederick Wilhelm Raiffeisen, nació el 30 de marzo de 1818 en el pueblo de Ham, Alemania, murió el 13 de marzo de 1883. Fue considerado entre los apóstoles de las cooperativas de crédito en Alemania en beneficio de los campesinos y las clases populares ciudadanas, limitando exclusivamente su trabajo a áreas rurales.

Las sociedades organizadas por él, además de ser agencias de crédito eran agencias para la compra de materiales para la producción.

Este ilustre hombre fue creador de una vida mejor para los agricultores alemanes, sus principios han sido aceptados y puestos en práctica como base para un sistema de vida cooperativo; además fue el primer hombre en darse cuenta que la “cooperación no alcanza su verdadera utilidad, si las sociedades no se unen y cooperan entre sí en la misma forma que lo hacen los miembros individuales en las sociedades locales.”¹¹

1.2 Antecedentes en México.

El surgimiento del cooperativismo en México, si bien tuvo como origen el movimiento que se inició en Inglaterra, con los tejedores de Rochdale, encontró la

¹¹ ROJAS CORIA, Rosendo, op. cit., Pág. 50

naturaleza misma de los habitantes prehispánicos de nuestra nación, una disposición excelente para organizarse en la cooperación y una estructura social, política y religiosa que facilitaba la organización social para el trabajo en condiciones muy semejantes a las que postulaban los iniciadores del cooperativismo universal.

Algunos testimonios que se acopian desde la época de la conquista, existía entre los nahuas, aztecas, zapotecas, tarascos, mayas y demás grupos representativos del México precolombino, una organización basándose en comunidades.

Esta comunidad era presidida por un consejo de ancianos que encabezaba el pariente de mayor edad, el consejo llevaba un registro de sus miembros; distribuía las tierras de labor entre los componentes de la comunidad; ordenaba el trabajo en común y designaba vigilantes para observar el desarrollo de sus labores.

Asimismo, el consejo intervenía en la distribución de los productos obtenidos mediante el trabajo, parte iba dirigido para el pago del tributo al gobierno central, el resto para satisfacer las necesidades de los trabajadores y sus familias, ayudar a los jóvenes matrimonios que formaban un nuevo hogar y socorrer a los imposibilitados.

Un funcionario del gobierno central vigilaba los trabajos y la exactitud en el pago del tributo, en litigios menores fungía como juzgador.

Las tierras señaladas para los miembros de la comunidad las trabajaban éstos como propias, pero no podían enajenarlas.

Cuando las tierras eran abandonadas o permanecían infructuosas, el consejo las recogía y las ponía en manos de quienes sí las trabajaban.

Los menores de edad y los incapacitados podían utilizar los servicios de otras personas y disfrutaban de su producto. El común del pueblo tenía que trabajar personalmente la tierra.

Entre todos construían el edificio comunal y el templo en el cual, los jóvenes recibían la educación necesaria para la vida adulta, la forma más significativa de este tipo de organización fue la que entre los nahuas se conoció con el nombre de “Calpulli”.¹²

En conclusión las características del calpulli o tierra de los barrios eran las siguientes; estaban perfectamente lotificadas y cada lote pertenecía a una familia que la trabajaba por cuenta propia, esto es, el calpulli no era el conjunto de tierras explotadas, y después de pagar los tributos, el resto de la producción era íntegramente para beneficio de la familia.

Los pósitos y las cajas de comunidades indígenas que sobrevivieron desde la época de la colonia hasta cerca de la Independencia, eran organizaciones de campesinos indígenas, que tenían por objeto protegerse en los momentos de cosechas malas, de desgracias personales, tenían un granero colectivo para vender en común la producción, prestaban granos en los momentos difíciles, y a fines de la Independencia habían cobrado un esplendor tal, que ya hacían préstamos en efectivo a sus propios socios, es decir, existía una tendencia comunitaria en el campesino mexicano de aquel entonces.

Otra organización de la época de la colonia fueron las alhóndigas¹³, al igual que los pósitos se organizaban como graneros, los cuales fueron creados por el virrey para combatir a los acaparadores que especulaban con los granos. En realidad las alhóndigas regulaban los precios al obligar a depositar a los agricultores y a los

¹² FROLA, Francisco. *La Cooperación Libre*. Ed. Uteha, México, 1938, Pág. 33.

¹³ ROJAS CORIA, Rosendo. *Tratado del Cooperativismo en México*. Pág. 54

arrieros sus efectos, para que ahí se vendiese a un solo precio, esta forma de organización se puede considerar como una especie de cooperativas de distribución.

En la Nueva España surge una organización conocida como los “Gremios de artesanos de la Nueva España”, a raíz de la cual surgen diferentes oficios de artesanos, los cuales era necesario reglamentar mediante este tipo de organización.

Los gremios de artesanos subsistieron aún en el México Independiente, sobre su organización, cito al maestro Rosendo Rojas Coria, quien nos dice: “Los gremios de la Nueva España, estaban organizados en cofradías de oficios; cada cofradía o conjunto de cofradías del mismo oficio tenían un santo patrono, la agrupación de todas ellas integraban una corporación. Cada corporación estaba sujeta a una ordenanza que era expedida por el cabildo de la Ciudad de México y confirmada por el virrey. Por virtud de estas ordenanzas, cada corporación se autogobernaba prácticamente, pues el gobierno no intervenía directamente en la organización, trabajo, producción, etc.; de los gremios, sino que éstos elegían a sus autoridades y a ellas quedaban sujetos. De tal modo que en el seno de estas corporaciones se discutía la conveniencia o no de autorizar la apertura de un nuevo taller, oyendo a los representantes, maestros de los gremios del mismo oficio existentes; se nombraban los mayores alcaldes, los observadores (examinadores o inspectores) y los mayordomos, de entre los maestros de todos los gremios de un mismo oficio por votación directa o mayoritaria, que decidían de todos los casos, problemas y conflictos de la corporación respectiva; examinaban a los candidatos a maestros para otorgarles su nombramiento como tales a fin de que pudieran ejercer su oficio en todos los reinos; se prescribía la intermediación para que los productos los expidiera de preferencia el maestro del taller autorizado; por medio de las citadas autoridades, nombradas de entre ellos, vigilaban la calidad de la producción y el cumplimiento de las ordenanzas; cooperaban, en fin, proporcionalmente, a los gastos del culto del santo patrono respectivo”.¹⁴

¹⁴ Ibidem. Pág. 61

En un principio estas ordenanzas eran discriminatorias, pues no se permitía en algunos gremios que los naturales tuviesen talleres en que se expidieran los productos fabricados por ellos, sino exclusivamente a los criollos y españoles.

Posteriormente, la dureza de estas ordenanzas fue suavizándose, puesto que el indio y el mestizo probaron tener tanta o mayor capacidad y destreza que los españoles.

1.3 Desarrollo del Cooperativismo en México.

Los principios básicos de la sociedad cooperativa se conocieron en México aproximadamente en el año de 1868, a través de la obra escrita por Fernando Garrido titulada “Historia de las Asociaciones Obreras en Europa”, redactada en París y publicada en Barcelona, España, el 28 de mayo de 1864, en la que se hablaba de un modo detallado de los éxitos de las cooperativas de consumo de la Gran Bretaña, y de consumo y producción en Francia.

En los siguientes años era común que los periódicos de la época publicaran artículos sobre las sociedades cooperativas de consumo, producción y crédito.

Estos principios fueron captados rápidamente por los líderes de las sociedades mutualistas que existían por esos años, José Barbie, español, quien había sido discípulo y compañero de luchas obreras y sindicales del líder Fernando Garrido, quien al llegar a México traía el conocimiento transmitido por su maestro y compañero de lucha, acerca de cómo se organizaban y funcionaban las cooperativas en Europa.

En los aniversarios anuales que festejaban las sociedades mutualistas se hablaba sobre estos principios y rápidamente se conocieron en todos los estratos sociales del país.

La difusión inicial de las ideas cooperativas en México, fue realizada por los primeros anarquistas mexicanos entre los que destacaban Francisco Zalacosta, Santiago Villanueva y Hermenegildo Villavicencio, miembros del grupo de estudiantes socialistas fundado en 1865, por Plotino Rhodakanaty.

Estos dirigentes organizaban sociedades de socorro mutuo y colonias agrícolas de tendencia colectivista.

Un segundo grupo de dirigentes en el que destacan Ricardo Velatti y Julio López Chávez, abandonó abiertamente el mutualismo y se dedicó a formar cooperativas urbanas, organizaciones anarcosindicalistas y colonias agrarias.

El movimiento Agrario organizado por Julio Chávez, se extendió por la mayor parte del Valle de México y muchas otras regiones de los estados de Puebla, Hidalgo y Veracruz, las invasiones de tierras llegaron a convertirse en una verdadera insurrección contra la que el gobierno tuvo que oponerse en 1869.

En el año de 1876 se reunió el Congreso General Obrero de la República Mexicana, en cuya dirección ejercieron una gran influencia los anarquistas. Entre los postulados del mencionado congreso se incluía la promoción del cooperativismo.

Los intelectuales y los distintos grupos y círculos de la época estaban pendientes de quienes serían los primeros en organizarse en este nuevo tipo de sociedades conforme a las nuevas reglas de la economía.

Se presagió que sería en la Ciudad de México en donde se establecería la primera cooperativa, en razón de que en la capital se encontraban radicados los principales precursores del movimiento cooperativo. Todos los círculos industriales y de artesanos estaban pendientes de la realización de ésta, para continuar con el ejemplo.

Esto sucedía, cuando comenzaron a llegar noticias de que en una ciudad de provincia ya funcionaba una caja de ahorros con magníficos resultados, la cual había sido fundada como Orizaba, Veracruz el 30 de noviembre de 1839, denominada “Sociedad Mercantil y de Seguridad d la Caja de Ahorros de Orizaba”¹⁵, que empezó sus trabajos diez años después de que los pioneros europeos Shulze Delitzsch y Raiffeisen.

En su reglamento interno se advierten las características propias del cooperativismo de crédito moderno. Funcionaba como banco, montepío y caja de ahorros, instituyéndose fundamentalmente para combatir la usura y se proponía crear centros de beneficencia pública.

La sociedad tenía dos secciones propiamente, la bancaria, compuesta por accionistas y la caja de ahorros, integrada por depositantes pobres llamados censualistas que participaban de los beneficios de la sociedad a través del interés marcado en sus estatutos a razón del 6% anual.

Como resultado de este primer ensayo pre-cooperativo, se crea en la Ciudad de México en 1972, donde se hablaba con mucha frecuencia del cooperativismo.

Luis G. Miranda, uno de los constituyentes y fundadores del círculo obrero de México, fue el primero en abordar el tema del cooperativismo en “el socialista”, en el año de 1873.

Después de la propaganda ideológica a favor del cooperativismo, los dirigentes del gran círculo obrero entre los cuales se encontraban Juan Mata Rivera, Epifanio Romero, Ricardo Velatti, Victoriano Mereles y Benito Castro, entre otros, consideraron el momento de actuar, proponiendo formalmente la creación de talleres cooperativos, aprovechándose de que se hablaba en todos los círculos del

¹⁵ Ibidem Pág. 111

movimiento cooperativo europeo y convencidos de tan noble ideal, es aprobada la proposición.

El sastre Victoriano Mereles, solicitó, se le asignara a él la empresa de instalar el primer taller, y a Juan de la Mata Rivera se le designó como asesor y organizador en el aspecto administrativo y jurídico.

El 16 de septiembre de 1873¹⁶, abren sus puertas, ante la presencia del círculo obrero de México, encabezado por Epifanio Romero, central a la que estaban afiliados los grupos de mutualistas y artesanos de la época.

A esta sociedad cooperativa le siguió otra más organizada, la sociedad progresista de carpinteros, que se creó el 3 de marzo de 1874. Otro ensayo más lo dió la cooperativa organizada por el mutualista fraternal de sombreros a fines de 1874, los dos ensayos anteriores todavía era una mezcla un tanto rara de cooperativa de consumo, de producción, de vivienda, etc.

Por la misma intensidad de la propaganda cooperativa, el 18 de agosto de 1876, se crea la primera sociedad cooperativa de consumo, fue organizada bajo la inspiración de las reglas de Rochdale, se llamó "Primera Asociación Cooperativa de Consumo de Obreros y Colonos", siendo sus líderes principales Félix Carvajal y José Muñuzuri, quien resultó presidente de la misma.

La propaganda a favor del cooperativismo, continúa en los años de 1877 a 1890, por medio de los periódicos obreros, El Socialista, El Hijo del Trabajo, La Convención Radical, y los periódicos nacionales, La Patria, El Diario del Hogar, El Siglo XIX, La Semana Mercantil, entre otros.¹⁷

¹⁶ SOLÓRZANO, Alfonso. *El Cooperativismo*. Ed. Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, México, 1978, Pág. 30

¹⁷ COMISION NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO. *Compendio de los cursos de educación cooperativa*. Pág. 72

Los ensayos cooperativos que se llevaron a la práctica bajo el entusiasmo de esta propaganda fueron los siguientes:

1. El Banco Social del Trabajo, en el año de 1877
2. El Banco Popular de Obreros, del año de 1873
3. La Colonia Cooperativa de Tlapizcalco, municipio de Tenancingo, Estado de México, en el año de 1886.
4. La Cooperativa de Consumo “Los amigos de la virtud”, en el año de 1880
5. La Cooperativa “La Minerva” en el año de 1880
6. La Cooperativa de Tipografía, también en 1880.
7. La Sociedad Cooperativa Mexicana de Consumo, en el año de 1890.
8. La Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorro y Crédito, en el año de 1903.
9. Las Cooperativas de Crédito Rural Sistema Raiffeisen, ensayadas del año 1900 a 1910, por el Lic. Miguel Palomar Vizcarra y el Ingeniero Alberto García Granados.

Después, vino la Revolución Mexicana de 1910, que abrió amplio cause al movimiento cooperativo en México; surgen nuevas ideas de carácter cooperativo; las cuales más tarde son consideradas por el congreso constituyente de 1916-17.

Diez años después de la promulgación de la Constitución de 1917, se emite la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, que consolida el movimiento cooperativo, aunque este experimenta una nueva época de auge, desde el momento en que triunfa el movimiento constitucionalista encabezado por Venustiano Carranza.

Dicho auge tuvo un carácter más político que organizativo, ya que fue promovido por intelectuales y profesionistas y no por sectores económicos populares.

Su manifestación lo constituyó el Partido Nacional Cooperativista, que logró elegir una amplia mayoría de diputados federales, senadores y gobernadores

estatales y que fue fundado en 1917 por un grupo de jóvenes de la Escuela Nacional Preparatoria.

A pesar de las bases de las cuales surge el anterior partido, sufre una inclinación hacia la organización política electoral, cuyo objetivo era llevar a la presidencia de la República al candidato Adolfo de la Huerta, este propósito lo enfrentó al presidente Álvaro Obregón y el general Plutarco Elías Calles, quien fue candidato oficial triunfante.

Al asumir la presidencia Calles, se propuso liquidar al partido Cooperativista, lo que logró con relativa facilidad. Para justificar su nombre el partido había presentado varias iniciativas de Ley que no llegaron a ser aprobadas, entre ellas las relativas a un Banco Cooperativo Rural y una Ley de Cooperación Agrícola. Por otra parte, fundó la Confederación Cooperativa del Trabajo y un cierto número de cooperativas de crédito.

Si por una parte, Calles destruyó el partido cooperativista, por la otra decidió impulsar el movimiento cooperativo, especialmente el de tipo agrícola.

En el período de gobierno del General Lázaro Cárdenas, el Cooperativismo recibió el impulso más decidido y trascendental, realizándose los más audaces ensayos de cooperativas que las circunstancias permitieron.

“Durante su gobierno en el año de 1938, se promulgó la Ley General de Sociedades Cooperativas, que definió, organizó y reguló jurídicamente el cooperativismo en México.”¹⁸ No demos olvidar que hubo otros intentos de Leyes al respecto que no funcionó o si funcionó su vigencia fue muy breve.

Posteriormente, el General Manuel Ávila Camacho, simpatizante del movimiento cooperativo, en 1941 funda el Banco Nacional de Fomento Cooperativo.

¹⁸ Ibidem Pág. 73

Al término del gobierno del Lic. Ávila Camacho, sobrevino un periodo de estancamiento entre los gobiernos de los presidentes Miguel Alemán y Gustavo Díaz Ordaz, para seguir después un periodo de reanimación del sistema cooperativo mexicano a partir de la gestión presidencial del Lic. Echeverría, resurgimiento que continuó con el Lic. López Portillo, quien crea el Plan Nacional de Fomento Cooperativo.

En México durante los sexenios de los presidentes Lázaro Cárdenas y Manuel Ávila Camacho se trato de fomentar el Cooperativismo entre agricultores, en materia de pesca, también se trato de fomentar la cooperativa pesquera, de transporte público de pasajeros sin ningún resultado, sin embargo dentro de la materia editorial existen algunos éxitos como la cooperativa Excelsior, de producción la de Cemento Cruz Azul, aún así no podemos decir que las cooperativas en nuestro país sean un éxito total.

CAPITULO II

2. Concepción del Cooperativismo.

El cooperativismo tiene en nuestro país, raíces que parten de la peculiar organización social de la pre-colonia; se enriquece en la conquista y madura a consecuencia de nuestra Revolución de 1910. A raíz de este movimiento social surgió en el país una verdadera explosión de cooperativismo, con diversas intensidades en función de los sucesivos periodos gubernamentales post revolucionarios.

Por lo anterior, el cooperativismo es un instrumento de cambio social que reclama la sociedad para un orden más justo, libre y democrático, es una fórmula eficaz para detener el proceso de extrema polización social y de progresiva concentración del poder económico y político; para atenuar las inexorables leyes capitalistas de distribución social del ingreso, y para neutralizar el efecto erosionante de la inflación sobre los ingresos reales de las clases de bajos ingresos.

Sin duda el cooperativismo es un elemento destacado, en lo político para apoyar la lucha nacional por un desarrollo independiente y democrático; en lo social para neutralizar las persistentes tendencias negativas de las sociedades capitalistas, y en lo económico resulta un importante apoyo contra el exceso de intermediarios que privan de sus ingresos a los productores y encarecen artificialmente los bienes y servicios a los consumidores.

El maestro Antonio Salinas Puente define al cooperativismo de la siguiente manera: “El cooperativismo es un sistema de organización jurídica de la clase trabajadora que tienen por objeto realizar en común un fin social de justicia distributiva y democracia económica”.¹

A partir de lo anterior podemos concluir que la concepción del cooperativismo es una idea basada en la autonomía de voluntad de las personas que la conforman, para satisfacer sus necesidades económicas así como las de naturaleza cultural y social, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua, dando como resultado la solidaridad entre comportamientos básicamente egoístas.

2.1 Los Principios Generales del Cooperativismo.

Al inicio de este siglo se comenzó a reclamar con insistencia que el movimiento cooperativo definiera su posición doctrinal, hasta entonces había hecho un avance rápido en todos los países, principalmente en los situados en el continente europeo.

Con ese motivo La Alianza Cooperativa Internacional, en una reunión celebrada en Londres en 1934, dió a conocer el proyecto de declaración de sus principios, sin embargo en virtud de que varios países no llegaban a un acuerdo en cuanto a la declaración de principios unificada, la cual asigno siete en total, estos mismos son considerados en su aspecto histórico como los principios esenciales de Rochdale², a continuación:

- I. La libre adhesión.
- II. El control democrático.
- III. El retorno de excedentes, de acuerdo con las operaciones realizadas.

¹ Citado por SALINAS PUENTE, Antonio. *Derecho Cooperativo*. Ed. Cooperativismo, México, 1954, Pág. 54.

² ROJAS CORIA, Rosendo, op. cit. Pág. 66.

- IV. Los intereses limitados al capital.
- V. La neutralidad política y religiosa.
- VI. Las ventas al contado.
- VII. La educación cooperativa.

Los primeros cuatro principios se consideran obligatorios para todas las cooperativas en general, los tres restantes están en libertad para ser aplicados por las cooperativas, de acuerdo a las condiciones sociales de su propio desarrollo.

Los anteriores principios estuvieron vigentes 29 años (1937-1966), durante ese periodo se analizó que existían algunas variantes en el camino del cooperativismo, con respecto a la situación que se presentó en 1937. Es por eso que un congreso celebrado en Viena, Austria en 1966, determinó por unanimidad dar una nueva expresión, tomando en cuenta la evolución que tuvo el cooperativismo después de la Segunda guerra Mundial³, quedando así solo seis principios, que son los siguientes:

- I. La libre adhesión.
- II. El control democrático.
- III. La distribución de excedentes en proporción al volumen de las operaciones realizadas.
- IV. Los intereses limitados al capital.
- V. La educación cooperativa.
- VI. La integración.

La empresa cooperativa no persigue fines de lucro, sino que lucha por el interés general; es administrada por sus socios, sus ventajas son aprovechadas por todos en igualdad de condiciones, los rendimientos se reparten en proporción a la medida en que se contribuyó a formarlos.

³ Instituto de Estudios Cooperativos, A.C. Op. Cit. Pág. 11

Los principios del cooperativismo son prácticas esenciales e indispensables para el cumplimiento de las finalidades que persigue, y son los que hacen que la empresa cooperativa tenga un funcionamiento y objetivos diferentes a la empresa capitalista.

El movimiento cooperativo aparece como una reacción a los abusos del individualismo que tuvo por resultado la explotación del hombre por el hombre; es de aquí de donde surge la finalidad de las cooperativas en buscar el beneficio social, el logro de los intereses colectivos; siendo el medio para lograrlo es necesaria la ayuda mutua, esto es la cooperación para atacar los bajos salarios, el desempleo y la explotación.

2.1.1 La Libre Adhesión.

La adhesión o el ingreso a una cooperativa deberán ser de carácter voluntario, sin restricciones o discriminación social, política, religiosa o racial.

La cooperativa tendrá que estar abierta para todo aquel que quiera ingresar a ella, otorgándoles las facilidades a personas de economía débil para cubrir los requisitos establecidos.

El socio también puede retirarse libremente, y en ese caso será conveniente darle en el menor tiempo posible sus aportaciones.

Este principio de adhesión voluntaria esta fundamentado en el valor que se debe dar a la persona humana y a su libre determinación. La buena aplicación de este principio asegura el desarrollo de la cooperativa, garantizando la permanencia del cooperativismo en la prestación de servicios fuera del lucro. El ingreso o retiro de los socios, evita que se formen grupos privilegiados.

La posibilidad de retirar los fondos aportados de acuerdo al valor nominal los hace no comerciales, y por lo tanto al margen de la especulación.

-Limitaciones a la Libre Adhesión que no son aceptables:

- a) Por lo general es contraproducente que la cooperativa se constituya en un grupo cerrado, ya que se convertiría en un grupo privilegiado, siendo de esta forma contraria a los fines de este principio.
- b) Será contrario a los fines que persigue este principio, poner obstáculos para el ingreso de nuevos socios, si estos candidatos practican ideas religiosas, políticas o por tener costumbres que no sean del agrado de los demás socios.

-Limitaciones aceptables para el retiro:

Para que no se den retiros masivos de socios y situaciones de urgencia económica, se debe establecer en las bases constitutivas la devolución de las aportaciones de capital fijando un plazo.

Sobre la base de este principio, es relevante mencionar que el respeto entre los socios y a la cooperativa va a ser determinante para el buen manejo y la estabilidad de la misma, ya que su libertad de pertenecer y permanecer en ella no estará sujeta a condiciones que vayan en contra de su persona ni de sus intereses, sin olvidarnos de la sociedad, ya que el dejar de ser socio tampoco implicará un problema siempre y cuando se cumplan con las determinaciones fijadas en el acta constitutiva para el caso en concreto de dejar de ser socio.

2.1.2 El Control Democrático.

Las organizaciones cooperativas se consideran sociedades democráticas, la administración la deben realizar personas elegidas o designadas por los mismos socios, de acuerdo al principio cooperativo que cada socio tiene un voto, no importando el número de certificados de aportación que tenga cada uno.

En las sociedades cooperativas no sucede lo mismo que en las sociedades anónimas, en cuanto que la cantidad del dinero aportado dé derecho a mayor poder; en las sociedades cooperativas, vale la persona humana dentro del concepto de igualdad más absoluta. Este principio muestra que puede existir organizaciones donde lo importante no es el valor del dinero, sino la solidaridad y el esfuerzo común para alcanzar los objetivos del grupo.

La funcionalidad democrática de la cooperativa en su administración y con justicia distributiva, es decir, cuando la distribución de los rendimientos se realiza en proporción al trabajo aportado o de las operaciones hechas por el socio, el funcionamiento que tiene como empresa será más eficiente.

Cuando se habla de democracia interna, esta permite que cualquier socio ocupe cargos en la administración, dar su opinión y cuestionar las actividades concretas.

Los diversos objetivos que tienen las sociedades cooperativas afiliadas y las diferentes formas de operar, los mecanismos para ejercer la democracia cooperativista son variados, haciendo la aclaración que:

- a) La Cooperativa es un organismo de primer grado.
- b) La Federación es un organismo de segundo grado.

c) La Confederación es un organismo de tercer grado.

Las asambleas de las Federaciones y de la Confederación Nacional Cooperativa se integran con delegados, que en el primer caso podrán ser hasta tres por cada sociedad federada y dos por cada federación.

Por lo que se refiere a la democracia en las federaciones, se ejercerá por las limitaciones aceptables al principio de la democracia.

Son algunas las causas en que se pueden limitar las características democráticas dentro de una sociedad cooperativa, como son:

- a. Se limitan los derechos de los socios que no lleguen a cumplir con las obligaciones asignadas o que no operen con la cooperativa.
- b. La participación de los trabajadores que se encuentren a prueba, se limitará.
- c. En las cooperativas donde participe el estado o alguna institución de carácter público, tienen el derecho a veto, a participar en la administración o la supervisión en las tareas de control interno.

Las cooperativas que son muy grandes plantean una limitación para el real ejercicio de la democracia interna, a mayor número de participantes es menor el grado de relaciones medio; existiendo la posibilidad de nombrar hasta tres delegados por cooperativa.

En nuestro país el organismo máximo de tercer grado es la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, la cual está integrada por una representación de cada federación a través de dos delegados.

El sistema democrático de las federaciones se puede determinar de la siguiente manera:

- I. Por un voto.
- II. Un voto por determinado número de socios.
- III. Un voto por determinado volumen de operación.

Retomando la conciencia de la cooperativa, la base de este principio nos refuerza el espíritu de igualdad entre las personas que integran a la sociedad, permitiéndoles ocupar un lugar en la administración y puestos de gran importancia en el control de ésta, sin importar las aportaciones que estos hayan hecho, sin desproteger también a la cooperativa ya que para ejercer este control democrático también se han creado directrices para su eficiente manejo.

2.1.3 La Distribución de Excedentes en Proporción al Volumen de las Operaciones Realizadas.

Si existen excedentes, estos pertenecen al conjunto de los miembros, y deben ser distribuidos de cierta forma que evite ganancias de un socio a costa de otro.

Los rendimientos que se obtienen se repartirán dentro de dos rubros que son:

- a) Los ahorros.

El total de los rendimientos que se obtienen por la sociedad cooperativa, son destinados para la formación de fondos, un porcentaje será para la formación del fondo de reserva, otro porcentaje para el fondo de previsión social y los demás fondos que llegue a establecer la asamblea, como un fondo para la educación cooperativa. Esos fondos constituyen ahorros o capitales, que no serán exigidas devoluciones cuando se retire el socio.

b) El retorno de los rendimientos a los socios.

Ya constituidos los fondos, el saldo de rendimiento se reparte entre los socios en proporción a las operaciones que ejecuta cada uno de estos en la cooperativa, existiendo así una forma de distribución para las cooperativas de consumo y otra para las de producción.

En las de consumo, los rendimientos se distribuyen en proporción a las compras que cada socio realizó durante el ejercicio.

La sociedad cooperativa tiene como principal objetivo el beneficiar por igual a todos sus integrantes, este principio no es la excepción ya que en cuanto al destino que se le da a los excedentes obtenidos, de alguna manera será provechoso para la cooperativa como para los socios de igual manera, en ningún momento se observará un beneficio que incline a favorecer a algún grupo privilegiado. Dando así coherencia a la esencia que nos marca la cooperativa.

2.1.4 Los Intereses Limitados al Capital.

Las aportaciones de capital que hacen los socios a una cooperativa deben ser representados por certificados de aportación, los cuales deben recibir un interés limitado.

-Fundamento del principio de interés limitado.

La sociedad cooperativa debe tener la posibilidad de autofinanciarse obteniendo así una independencia y libertad en su crecimiento y en la administración, los recursos económicos de los trabajadores son escasos, los capitales se reúnen en pequeñas cuotas constantes. Este esfuerzo que hacen los socios debe ser retribuido con una tasa de interés justa, aquí en México no puede ser superior al 6% anual.

El capital es muy importante para constituir una empresa, por lo que se le debe de premiar con un interés justo, la cooperativa trabaja con el capital y no para el capital, funcionando para poder servir a los mismos socios.

-Limitaciones para la aplicación de este principio.

Por lo general las cooperativas limitan el interés al capital, por abajo del costo que tiene el dinero, con lo que limita la captación de recursos financieros. Si no hay rendimientos, generalmente no se paga interés al capital, lo que se debería hacer en estos casos es separar previamente como un costo el interés con que se debe premiar al capital de los socios.

Este principio nos establece la importancia que tiene para la cooperativa el no trabajar con el capital que se recauda, sino trabajar para fortalecerlo. Nos demuestra el orden y la organización económica que tiene para poder manejar una independencia que marca un punto importante de desarrollo y crecimiento interno y externo.

2.1.5 La Educación Cooperativa.

La empresa cooperativa debe de desarrollar programas de educación cooperativa que sean destinados a sus socios, dirigentes y al público en general.

Las características indispensables de la educación son:

- I. Es un movimiento económico que agrupa a gente de escasos recursos, y que algunos de ellos no contaban con estudios.

- II. Se considera un sistema democrático que exige que participen todos los integrantes, para actuar de esta manera el socio necesita saber hacerlo.

La educación es importante para que los mismos socios, dirigentes, trabajadores y hasta público en general posibiliten la democracia interna para que participen de manera consciente en el funcionamiento de la empresa cooperativa y hagan posible la eficacia de la misma. Con lo anterior no solo es necesaria la educación, sino que también la capacitación y la información. El personal que opera en la cooperativa debe recibir una buena capacitación, lo cual es indispensable para comprender las características especiales de la empresa cooperativa y así lograr un buen desempeño en su trabajo.

La base principal para el crecimiento y la eficiencia, es la aplicación del principio de educación cooperativa, ya que su sentido es muy amplio, con lo que se pretende contribuir a la formación del hombre en lo económico, lo social y lo moral.

En lo económico, los socios participan de una economía fundamentada en el servicio y no en el lucro. La finalidad que la cooperativa persigue es el beneficio social, no el individual, por esa razón en lo social el socio debe participar en la búsqueda de un mundo mejor. Y en lo moral debe de formarse en el respeto al ser humano y evitar su explotación.

Las sociedades cooperativas deberán de ayudarse entre sí para solucionar los problemas que se presenten.

La educación cooperativa resulta a nuestra consideración la base de todo provecho que se obtiene de una cooperativa, ya que para esta es importante que el personal que conforma la sociedad conozca a fondo lo que esta haciendo para poder continuarlo con gran eficiencia y conocimiento certero de los beneficios que obtienen, esto sólo podrá lograrse mediante la preparación que cada individuo tenga

en relación al trabajo que le corresponda desempeñar. Es por eso que para la cooperativa es de vital importancia allegar de los conocimientos necesarios a todos sus integrantes.

2.1.6 La Integración.

Entre las empresas cooperativas deben ayudarse, ya que este es uno de los principales principios por los que se rige. No se puede organizar una empresa cooperativa y permanecer aislada sin ayudar con otras de su misma naturaleza.

Las cooperativas están obligadas legal y moralmente a participar en federaciones, secciones y en la confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, pero no solo en el sentido gremial, como se presenta en algunos casos.

De la misma forma, en todo movimiento económico, las cooperativas deben procurar tener una concentración de los recursos que tienen para optimizar sus operaciones.

La compra y venta en común a través de las federaciones o de la confederación, dará ventajas de todo tipo, se consiguen por el volumen de la operación mejores financiamientos, se utilizan mejor los recursos humanos o materiales, de esta forma por ejemplo mediante una sola oferta, las cooperativas de productores pueden incidir en los precios del mercado, beneficiándose al obtener una mejor participación en el precio final del producto beneficiando indirectamente al consumidor, por eliminar intermediarios.

El sector cooperativo sólo tendrá importancia económica si se integran las cooperativas, de acuerdo a sus objetivos y su integración tendrá que hacerse en el ámbito regional y nacional. Cuando un sector económico crece, este tiende a acelerarse en la medida en que se interrelacionen las empresas que lo componen.

Actualmente la Alianza Cooperativa Internacional agrupa aproximadamente del 75% al 80% de las cooperativas en todo el mundo, excepto China.⁴

Este principio nos hace reflexionar que la integración es parte fundamental de la cooperativa, no debemos olvidar que la ayuda mutua, la solidaridad son parte integradora del éxito que puede tener la sociedad cooperativa, ya que no puede existir una sociedad cooperativa aislada sin obtener ayuda de otras similares.

El artículo 6º de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente nos establece cuales serán los principios que se deberán observar:

- I. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- II. Administración democrática;
- III. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios;
- IV. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
- V. Participación en la integración cooperativa;
- VI. Respecto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y
- VII. Promoción de la cultura ecológica.

De manera general podemos decir que es sumamente importante llevar a cabo cada uno de los principios cooperativos, ya que como hemos explicado cada uno de ellos tiene en su esencia cumplir con la función primordial de las sociedades cooperativas, la cual nos refiere un beneficio a través de la ayuda mutua y esfuerzos propios, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas.

⁴ SOLORZANO Alfonso, op. cit. Pág. 37.

CAPITULO III

3. El Derecho Cooperativo.

Comenzaremos diciendo que el derecho cooperativo difiere del derecho mercantil toda vez que el primero tiene como finalidad el bien social y el segundo concentra su atención en el lucro, así pues no podemos concebir al derecho cooperativo dentro del mercantil y es por eso que el mismo pretende una autonomía.

De lo anterior se desprende que el derecho cooperativo debe ser regulado por su propia ley, ya que si bien puede coadyuvarse con otras leyes, por sí sola contempla las especificaciones para su reglamentación.

-Concepto de Derecho Cooperativo.

Es el conjunto de principios y reglas que fijan los deberes y garantizan las facultades de la organización cooperativa en su régimen interno y en sus relaciones con el Estado y la comunidad para realizar un fin social de justicia distributiva y democracia económica.¹

El derecho no tiene en su concepción moderna, un carácter puramente represivo o estático, por el contrario tiende a ser cada vez más un factor de progreso colectivo.

Los intereses aislados de los individuos y de las minorías privilegiadas se van desplazando ante el imperativo de los sectores mayoritarios de la población, de esta

¹ SALINAS PUENTE, Antonio. Op. Cit. Pág. 1.

manera se afirma la idea del interés social, ya que en esa función se logra resolver los grandes problemas contemporáneos.

En el concepto anterior, se cumplen los siguientes requisitos como son: la voluntad, autosuficiencia y la inviolabilidad; al definir al derecho como una voluntad que vincula, autosuficiente e inviolable.

Es decir, la voluntad existe para dar forma al contrato de sociedad base de la organización cooperativa; la regulación externa ha sido establecida por el legislador en los diferentes países para mantener la estructura interior de este sistema y el equilibrio de sus relaciones con el estado y con la comunidad; los fines de justicia distributiva y de democracia económica se sobreponen a los individuos vinculados y en la permanencia uniforme la vinculación de estos fines se consigna como la esencia misma del derecho cooperativo, en el último aspecto deriva la inviolabilidad.

Por otra parte, el artículo primero de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece lo siguiente: “La presente ley tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las sociedades cooperativas. Sus disposiciones son de interés social y de observancia general en el territorio nacional.”

En el derecho cooperativo, este representa un mínimo de garantías sociales que se dividen en dos: una es en relación con el estado y otras a las diferentes formas de organización privada.

En las primeras se pueden encontrar el respeto a su régimen interior, las soberanías de las asambleas y la libertad económica. En las segundas, están principalmente las taxativas a las empresas industriales y comerciales, para evitar la explotación de que son víctimas los cooperativistas y los consumidores.

3.1 Teología.

Los principios y reglas que protegen a los trabajadores de la ciudad y el campo; los que evitan la existencia de monopolios; los que se refieren a la protección fiscal para obtener el abaratamiento en el costo de la vida, realizan un fin social. El fin que tiene el derecho cooperativo es la justicia distributiva y la democracia económica.

Aristóteles define a la justicia distributiva como un reparto de bienes y de honor en igualdad a los meritos de cada quien. Si las personas no son iguales, no tendrán derecho a recibir cosas iguales.

Ulpiano define como justicia distributiva a la voluntad firme y continuada de dar a cada uno lo suyo.

En la distribución de la riqueza, la desigualdad origino las grandes revoluciones económicas y sociales que han causado conmoción en el mundo. La asociación cooperativa en su distribución encuentra una forma más compleja y elevada, la cooperación es una institución económica que tiene una finalidad esencialmente distributiva y que trata de eliminar los errores de la distribución capitalista, considerada en sus aspectos de producción, cambio y crédito.

Se elimina toda forma de poder lucrar, de plusvalía, de especulación comercial, cumpliendo un principio fundamental, el de productor a consumidor sin intermediarios. La justicia distributiva tiende a proporcionar oportunidades para que los individuos y los pueblos realicen sus fines más amplios, y así poder obtener un mayor bienestar social.

Para Abraham Lincoln, la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el mismo. Algunos de los elementos considerados como esenciales de la democracia son la igualdad, la libertad y la mayoría.

La forma de organización cooperativa reconoce como una de las bases primordiales a la igualdad de los socios. “Un socio, un voto “afirmaron los tejedores de Rochdale, este principio fue consagrado por la Alianza Cooperativa Internacional. El capital no importa el capital que se haya suscrito cualquiera de los miembros de la organización; e incluso poder adquirir si lo desea, la mayor parte de los certificados de aportación, en las asambleas generales solamente tendrá derecho a un voto.

Los socios creadores de los fondos no podrán reservarse ninguna ventaja o algún privilegio, tampoco pueden tener preferencia sobre el fondo de operaciones, no podrá exigirse a los socios de nuevo ingreso que suscriban más de un certificado de aportación o que adquieran una obligación económica superior a la de los miembros que ya son parte de la sociedad.

Por lo general en las juntas de asambleas, las resoluciones se toman por mayoría de votos, los socios tendrán derecho a votar y a ser votados. De esta manera la democracia de la organización cooperativa tiene un contenido económico trascendente, en virtud de que se ayuda a la mayor parte de sus integrantes, caso contrario a las sociedades anónimas, en donde se beneficia únicamente a una minoría, para cumplir con los fines del objeto social, estas pueden contratar a personas asalariadas a diferencia de las sociedades cooperativas, se puede dar solo en casos muy especiales en los cuales el tiempo de laborar no podrá ser mayor a seis meses. Por lo que el beneficiario que crece bajo este tipo de sociedades no sólo alcanza a sus integrantes, sino que se ve reflejado en la sociedad al proveerlos de diferentes bienes y servicios a muy bajos costos.

A la libertad se le ha considerado un aspecto fundamental en los principios del cooperativismo universal, lo que significa que la asociación entre las cooperativas deberá ser muy unida y sobre todo mantener la libertad. Para que el estado pueda intervenir, podrá hacerlo en la legislación y en la regulación del fenómeno cooperativo, pero este tendrá que respetar la libre voluntad que tengan los socios,

por lo que este principio une al hecho de que toda persona afiliada al sistema cooperativo se podrá salir sin ningún problema.

Para el principio de la mayoría se establece en los principios universales del cooperativismo y se caracteriza por que la autoridad soberana radica en la asamblea general. La asamblea general es considerada una de las reuniones con carácter legal de todos los asociados por lo que se le considera una autoridad suprema que obliga a todos sus socios presentes o ausentes para cumplir con los acuerdos que se celebren en esa misma reunión.

La Ley General de Sociedades Cooperativas vigente en su artículo 35 dice lo siguiente:

“La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a esta ley y a las bases constitutivas “.

3.2 Características del Derecho Cooperativo.

Del análisis hecho a los conceptos anteriores, se concluyen las características siguientes:

I.- El Derecho de Clase.

En el Derecho mercantil se considera el derecho de la economía capitalista, el Derecho Cooperativo se asegura como el derecho de los trabajadores en su calidad de miembros de una clase social.

II.- El Derecho de Organización.

Si el derecho mercantil establece su estructura en el concepto de empresa, en el Derecho Cooperativo se sitúa en el principio de organización dentro de la cual se comprenden a la Sociedades, Federaciones, Confederación Nacional e Instituciones Auxiliares.

III.- El Derecho Autónomo.

El Derecho Cooperativo existe por la vida propia, por lo que tiene un contenido económico que se singulariza por la ausencia del lucro y de intermediación, con una sola finalidad que es el beneficio social.

3.3 Evolución del Derecho Cooperativo.

Dentro de la evolución del derecho cooperativo, encontramos de gran importancia citar la transformación que se ha suscitado alrededor de este fenómeno, cabe señalar que estos cambios no son todo lo que se puede hacer por las sociedades cooperativas, pero si nos abren un camino de constantes cambios favorables en la legislación aplicada a las cooperativas. La evolución del derecho cooperativo debe ser una constante abierta a un mundo de cambios que se dan de momento a momento en los aspectos financieros y empresariales.

A continuación daremos una semblanza de esta transformación que se ha dado a la legislación cooperativa.

3.3.1 Código de Comercio de 1889.

La regulación jurídica de las sociedades cooperativas, aparece por vez primera en México en el año de 1889, en que se promulgó el tercer Código de

Comercio que ha regido en nuestra patria, y que consagró 22 artículos a efecto de reglamentar este tipo de sociedades.²

El capítulo séptimo, título primero, libro segundo de este código, se dedicó solamente a las sociedades cooperativas. El artículo 238 tenía una definición realmente mercantilista: *“la sociedad cooperativa es aquella que por su propia naturaleza se compone de socios, cuyo número y capital son variables”*.

El capital tenía que integrarse por acciones nominativas; los socios eran considerados solo comerciantes y las resoluciones en las asambleas se tomaban por una mayoría de votos, siempre y cuando esta representara más de la mitad del capital social. El artículo 240 del mismo código autorizaba a los socios a elegir el régimen de responsabilidad limitada o ilimitada, conforme a su conveniencia.

Por otra parte, ese mismo capítulo otorgaba a las sociedades cooperativas una igualdad a las demás sociedades mercantiles y no un tratamiento especial por sus características y de su afán no lucrativo que las distingue; esos errores técnicos se le atribuían al legislador, debido a la falta de conocimientos suficientes sobre el tema.

La organización cooperativa que obtuvo una carta de naturalización de las leyes mexicanas en 1889, obtuvo su primer estatuto formal.

3.3.2 La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927.

El primer ordenamiento sobre la Ley General de Sociedades Cooperativas que se conoció en nuestro país fue promulgado el 21 de enero de 1927, pero esta ley aún dependía de capítulo VII del Código de Comercio el cual se derogó.

² CALVO MARROQUÍN, Octavio. *Derecho Mercantil*, Ed. Banca y Comercio, México, 1996, Pág. 97.

La iniciativa de este estatuto formal para poder crear normas jurídicas que rigieran al movimiento cooperativo, fue en 1927. En efecto prevaleció un afán de fomento cooperativo; se instituyeron exenciones y otros estímulos de beneficio para quienes se organizaran en cooperativas; lo cual implicó que por la falta de experiencia se omitió la prevención del peligro de las situaciones que permitieron que las sociedades capitalistas aprovecharan las franquicias que les otorgaron de forma exclusiva a las cooperativas.

Esta iniciativa se realizó cuando era presidente electo de México el general Plutarco Elías Calles, quien al efectuar un viaje de estudio a Europa, le interesaron las cooperativas de crédito rural fundadas en Alemania. Cuando regresa a México, convencido del sistema cooperativo consulta con diferentes personas sobre el sistema para poderlo implantar en México.

El Licenciado Luis Gorozpe, quien había estudiado al cooperativismo, la hace llegar una copia de su obra titulada “La Cooperación” al presidente Calle, quien de manera inmediata lo autoriza para redactar folletos sobre el cooperativismo y después realiza un Manual para los Fundadores y Administradores de Cooperativas en México”, los cuales se repartieron en toda la Republica Mexicana como difusión.

De esta manera se hace un proyecto de Ley de Cooperativas por la entonces Secretaría de Industria y Comercio, y llevado al Congreso de la Unión y aprobado en diciembre de 1926, y publicado el 10 de febrero de 1927. Esta ley ya establecía disposiciones meramente cooperativas, de las cuales se consignaron algunos principios fundamentales:

- a) Un voto por cada socio
- b) Soberanía de asambleas
- c) Clasificación de las cooperativas, conforme a su función económica

d) El otorgamiento de créditos

Al no contemplar la derogación de las disposiciones que sobre cooperativas contenía el Código de Comercio de 1889, la situación de estas era inestable, esto dio origen a las diferencias entre las sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles. Así esta ley tuvo una vigencia de solo seis años.

3.3.3 El Código Civil.

Las sociedades cooperativas se reconocieron con una personalidad jurídica propia por el Código Civil para el Distrito Federal con vigencia del 1° de octubre de 1932. El artículo 25 de ese código estableció: “son personas morales: ...IV. Las sociedades cooperativas y mutualistas”.

En la exposición de motivos de este código, se reconoce la importancia que habían adquirido, el movimiento de las grandes urbes, la generalización del espíritu democrático, los nuevos descubrimientos científicos realizados y la tendencia cooperativa que cada día era más acentuada.

Al respecto, el legislador explica que: “ se reconoce la personalidad moral de los sindicatos, asociaciones profesionales y de la demás a que se refiere la fracción XIV del artículo 123 de la Constitución Federal, así como de las sociedades cooperativas y mutualistas”.

Esa explicación que hace el legislador es muy importante, porque de acuerdo con el artículo 1° "Las disposiciones de este código regirán en el Distrito Federal en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal". Siendo la legislación cooperativa de carácter federal, las normas del Código Civil son de observancia obligatoria en toda la República. El derecho positivo considera que las sociedades cooperativas no son de naturaleza civil, y que el código de referencia

confirma este criterio en el artículo 2701 que dice: “no quedan comprendidas en este título las sociedades cooperativas, ni las mutualistas, que se registrarán por sus respectivas leyes especiales”.

3.3.4 La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933.

En el periodo del presidente Abelardo L. Rodríguez, surgió la segunda ley de sociedades cooperativas, que hace un importante avance con respecto a la anterior y se consideró como una de las más completas, ya que obedecía realmente a los principios doctrinarios del cooperativismo universal.

Se aprecia con claridad la mayor parte de los términos del problema se debía de resolver, la corrección de varios de sus aspectos particulares, se decide que todas las sociedades cooperativas deberán de registrarse por un estatuto especial y deroga en lo relativo al código de comercio y por eso determina tomar precauciones en una cooperativa, a partir de una definición de las sociedades cooperativas, creando medios legales para poder evitar la explotación de los frutos y ventajas que cada socio hubiese producido a la cooperativa, e intenta eliminar el privilegio y la simulación y organiza a su vez la administración anterior y a la vigente del estado sobre las funciones sociales con decretos completos que establecen las franquicias fiscales que han de gozar las cooperativas. Todo esto se traduce en un vigoroso desarrollo al cooperativismo nacional.

La ley se promulgo por el Ejecutivo Federal, quien solicito al Congreso de la Unión las facultades extraordinarias, en virtud de que el congreso no estaba autorizado totalmente para poder legislar en materia de cooperativas, con las facultades que se les otorgaron el seis de enero de 1933, con el objeto de la expedición de la nueva ley.

El 1° de junio de 1993, entra en vigor esta ley y su reglamento, promulgada por el Ejecutivo Federal en uso de facultades extraordinarias.³

En esta ley lo que se proponía era corregir los errores en los cuales había incurrido la anterior ley como los siguientes:

1. La libertad de adoptar el régimen de responsabilidad limitada o ilimitada.
2. Llamar a las aportaciones, certificados de aportación y no acciones.
3. Permitir el ingreso de ambos sexos, después de haber cumplido 16 años.
4. Capacidad de la mujer casada de asociarse.
5. Neutralidad política y religiosa.
6. Concesión de franquicias fiscales.
7. Legislación de cooperativas escolares.
8. La disposición terminante de abrogar el capítulo siete, título segundo, libro segundo del código de comercio que consideraba a las cooperativas como sociedades mercantiles.

3.3.5 La Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Código de Comercio, en el título segundo, libro segundo, se deroga y se sustituye por la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial el día 4 de agosto de 1934, en el capítulo primero se hizo la clasificación a las sociedades cooperativas que se integraron a la nueva ley como Sociedades Mercantiles, y se suspendió su regulación directa del Código de Comercio, como lo establece el artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

“esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

VI. Sociedades Cooperativas”.

Se criticó esta situación que actualmente se encuentra vigente al considerar las sociedades cooperativas dentro de las sociedades mercantiles. Conforme a la

³ ROJAS CORIA, Rosendo. Op. Cit. Págs. 432 y 433.

fracción X del artículo 73 de la Constitución, el Congreso de la Unión tiene las facultades para poder legislar en materia de comercio.

La sociedad cooperativa no persigue fines lucrativos, mucho menos de intermediación, tienen caracteres jurídicos distintos y contrarios a las sociedades mercantiles, por lo que no se puede comprender dentro de las instituciones de comercio y en todo caso el Congreso de la Unión no tiene facultades para legislar en materia de cooperativismo.

El artículo 124 de la constitución establece lo siguiente:

“Las facultades que no están expresamente concebidas por esa constitución a los funcionarios federales, se entenderán reservadas a los estados”.

El propósito del legislador de federalizar las disposiciones a que se refieren las sociedades cooperativas, admite esos organismos a las instituciones mercantiles, por lo que el congreso de la unión si tiene las facultades para legislar en materia de comercio.

La idea de federalizar a la legislación cooperativa, ante la falta de facultades expresas en la constitución federal, explica la injusticia de incluir la organización cooperativa dentro de la estructura comercial.

Los motivos expresados por la Ley General de Sociedades Mercantiles, reconoce que la naturaleza jurídica del cooperativismo no corresponde a la estructura mercantil. Cuando se acepta la modalidad de las sociedades de capital variable, la sociedad cooperativa puede desenvolverse no como una figura equivocadamente a la cual se acude por sus ventajas que su estructura flexible le ofrece, sino que precisamente como uno de los tipos propios cuya característica se determina en función de datos materiales y no formales. En este aspecto la Ley

General de Sociedades Mercantiles establece en su artículo 212 lo siguiente: “Las sociedades cooperativas se registrarán por su propia legislación especial “.

3.3.6 La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994.

Los únicos cambios que se efectuaron, fue la abrogación de la Ley General de Sociedades Cooperativas y de su Reglamento, del Reglamento de Registro Cooperativo Nacional de 1938, así como del acuerdo por el que se crea con el carácter de permanente la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo de 1978.

Por lo que solo hubo un cambio de forma no de fondo debido a que se suprimieron instituciones, pero las normas que regulan el funcionamiento del cooperativismo continúan igual.

3.4 Las Bases Constitucionales.

El Código de Comercio promulgo en el año de 1889, por primera vez la regulación jurídica de las Sociedades Cooperativas en la República Mexicana. Después de esta legislación comenzaron a surgir las sociedades cooperativas, primordialmente las de consumo y de servicios. Las primeras llegaron a tener 28 almacenes y las segundas regulaban eficazmente el comercio henequero, evitando así a los intermediarios y canalizando el producto hacia los mercados internacionales.

La unión de productores del henequén para la explotación de la fibra, dio lugar a que el Constituyente de Querétaro de 1917, y la diputación yucateca propugnara con éxito la inclusión de un párrafo en el artículo 28 constitucional para establecer que no podían considerarse monopolios⁴ las asociaciones o sociedades cooperativas de productores que vendieran directamente en los mercados

⁴ SALINAS PUENTE, Antonio. Op. cit. Pág. 100.

extranjeros, productos naturales o industriales, que siendo la principal fuente de riqueza de la región en que se producen, no fuesen artículos de primera necesidad, siempre que las asociaciones antes mencionadas estén bajo la vigilancia o amparo del gobierno federal o de los estados, previa autorización que al efecto se obtiene de las legislaturas respectivas en cada caso. La disposición constitucional a la que se hizo referencia ha sido modificada actualmente, sin embargo no se alteró el contenido del párrafo relativo a este inciso.

Al discutir el artículo constitucional se ve la importancia de las sociedades cooperativas, como un instrumento para preservar los derechos de los pequeños productores, para hacer frente a las grandes sociedades mercantiles que trataban de dominar el mercado.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa en su párrafo séptimo los siguientes:

“ No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o del interés en general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o como propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.”

El artículo anterior de manera inminente permite a la Sociedad Cooperativa la explotación de los recursos que constituyen una fuente de riqueza en una determinada región de tal suerte que le permite un crecimiento incluso de manera

internacional, pues la concibe de necesidad social pero dicho crecimiento y operatividad se vera sujeto a la vigilancia del Estado, a la reglamentación establecida en cada caso.

“Artículo 123”.

La legislación mexicana a través de la revolución de la institución, ha considerado a la sociedad cooperativa como una forma de organización social para el trabajo, propia de la clase trabajadora; es por eso que se comprende lo acertado que fue la iniciativa de la reforma constitucional para incluir en el artículo 123 constitucional las bases conforme a las cuales el Congreso deberá expedir leyes en materia de sociedades cooperativas, donde se establece como una garantía social el derecho al trabajo y la creación de fuentes de empleo y la organización social para el trabajo.

Esto rebasa los límites de la doctrina tradicional, con respecto al concepto de trabajo y que lleva en sus entrañas un germen de transformación social que podrá ser el puente a través del cual actuales sociedades traspasen las crisis económicas, políticas y sociales que afectan a la humanidad.

La ley considera por su objeto a dos tipos de sociedades cooperativas: las de producción y las de consumo. Sin embargo en la doctrina tradicional se señalan dos clases más de sociedades cooperativas, las de crédito y las de construcción; por lo que respecta a las últimas, cabe mencionar que si bien la Ley General de Sociedades Cooperativas no las reglamenta, en la legislación mexicana si, en la fracción XXX del apartado A del artículo 123 constitucional declara lo siguiente:

“Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados”.

3.5 El Marco Jurídico Cooperativo en el Ámbito Laboral.

El presente Capítulo es trascendental comentarlo toda vez que es de vital importancia para las Sociedades Cooperativas pues en estas es preponderante el bienestar de sus trabajadores; asimismo es también de resaltar que este se delimita pues el tema en comento es diferente al que en este momento tratado con esto no minimizamos la importancia del presente ya que al estudiar la funcionalidad de la Sociedad en comento se debe hacer en un conjunto.

El ser humano a través de las generaciones se ha visto en la imperiosa necesidad de prestar su fuerza de trabajo para tratar de conseguir satisfacer sus necesidades básicas siendo una de ellas el alimento, acercándose a la triste realidad cuando comprobamos que la insultante ostentación de la riqueza está en manos de una minoría de personas. Por eso el humano busca asociarse para conseguir el abrigo y protección de las leyes del trabajo y conseguir su seguridad, su libertad y su progreso.

El desarrollo del derecho del trabajo corresponde a la evolución social, siendo el caso que las partes que intervienen en una relación contractual laboral se encuentren en plano de igualdad, puesto que ocurre todo lo contrario. El patrón al contratar, lo hace con toda libertad e independencia que le proporcionan sus recursos económicos así pues es el quien dice el como, cuando y cuanto. El trabajador, sin embargo, sólo cuenta con su fuerza de trabajo, y su necesidad no le permite imponer condiciones y acepta cualquier condición de ocupación. Por ello es injusto e inconveniente considerar a patrones y trabajadores como iguales ante la ley en el acto de contratar.

El contrato de trabajo estuvo sujeto anteriormente a las reglas establecidas por el Código Civil, o sea por el Derecho Privado, pero actualmente las relaciones obrero-patronales se reglamentan por normas del Derecho Público, por lo tanto

tienen calidad de irrenunciables. El Derecho del Trabajo protege, al trabajador, también se le llama derecho de clase que protege al trabajo subordinado.

“El Derecho del trabajo es un conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan en ocasión de ellas”. El Derecho Mexicano del trabajo tiene su fundamento en el artículo 123 de la Constitución Política y se encuentra desarrollado principalmente en la Ley Federal del Trabajo.

Podemos esgrimir la base elemental a partir de la que debemos de tener como concepto totalmente delimitado del Derecho Laboral regulación de las relaciones obrero-patronales inspirada en la idea de la Justicia Social, según es entendida en un momento histórico por un pueblo determinado arguyendo además posterior al enfatizar la concepción en la materia laboral el articulado de la Carta Magna en la cual se funda la materia en comento como lo es el Numeral 123.

Así pues desprendemos que el Derecho del trabajo no es un conjunto de normas privilegiadas dictadas en provecho exclusivo del obrero, sino más exactamente, un conjunto de normas mediante las cuales se pretende establecer una regulación de las relaciones obrero-patronales inspirada en la idea de la Justicia Social, según es entendida en un momento histórico por un pueblo determinado”.⁵

Este Derecho Mexicano del Trabajo, desde 1917, establece que: “También se considerarán socialmente útiles las sociedades cooperativas destinadas para la construcción de viviendas higiénicas a bajo costo para que las adquieran los trabajadores en facilidades”.

De lo anterior podemos desprender que un objetivo preponderante para la Sociedad Cooperativa es el dar vivienda digna a sus agremiados no haciendo distinción con la Seguridad Social.

⁵ DE PINA Y VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Ed. Porrúa, México 1995.

No obstante la Constitución, la primera Ley General de Sociedades Cooperativas se emite en nuestro país en 1927, pero no deroga disposiciones anteriores sobre cooperativas contenidas en el Código de Comercio de 1889, originando dos movimientos cooperativos. Posteriormente la Ley de 1927, se substituye por otra Ley General de Sociedades Cooperativas del 12 de mayo de 1933, misma que se deroga junto con las demás disposiciones legales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de febrero de 1938. Finalmente, se promulga la Ley General de Sociedades Cooperativas en 1938, que es la que nos rige actualmente, elaborada y basada en conceptos doctrinales y propósitos económico-políticos.

3.6 La Organización Cooperativa.

Los cooperativistas son parte integrante de la clase trabajadora. Este principio está considerado en el artículo 2º, el cual establece:

“La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, de esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”.

Para la formación de una cooperativa se necesita que esté constituida por trabajadores que proporcionen su trabajo a la sociedad. La permanencia de las cooperativas será por tiempo indefinido; no tendrá fines benéficos personales; se procurará el mejoramiento económico-social de los asociados en forma colectiva; el número de socios será variable, pero nunca menor a diez. Su función será de igualdad en derechos y obligaciones. Los rendimientos se repartirán de manera proporcional; no se obtendrán provecho o privilegios fundados, directores, ni parte del capital. No podrán efectuar actividades diversas a las que estén legalmente

autorizada. Para otras actividades similares será necesaria la autorización de la STPS siempre que no perjudiquen el interés colectivo; toda cooperativa contará con cajas de ahorro para otorgar préstamos a sus miembros. La constitución de cooperativas será por asamblea general mediante acta quintuplicada, conteniendo además de las generales de los fundadores, los nombres de las personas electas que integren los consejos de administración y vigilancia, un notario o cualquier autoridad certificará la verdad de las firmas –las bases constitutivas de la cooperativa contendrán el domicilio y denominación, su objeto específico de su actividad, reglas, forma de responsabilidad, la forma de incrementar el capital, el valor de los certificados de aportación, la forma y pago de devolución así como la valorización de bienes y derechos en caso de que se aporten. La forma de constituir los fondos sociales, admisión, exclusión y separación voluntaria de socios; el ejercicio social deberá ser de un año. Todas las actas se remitirán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Agencia o Autoridad que deba otorgar el permiso o concesión en los casos de cooperativas oficiales o por el contrario, por medio del Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial en caso de las cooperativas estatales. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los treinta días siguientes concederá autorización para que puedan operar las sociedades que lo hayan solicitado, siempre y cuando hayan cubierto los requisitos legales; no establezcan competencia con otras organizaciones de trabajadores y prometa un panorama de condiciones de realización. Dentro de los diez días siguientes a la autorización, la Secretaría del Trabajo y Previsión social inscribirá el acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional.

“La Ley General de Sociedades Cooperativas establece que:

- I.- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- II.- Administración democrática;
- III.- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
- IV.- Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
- V.- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;

- VI.- Participación en la integración cooperativa;
- VII.- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa. y
- VIII.- Promoción de la cultura ecológica”.

El anterior numeral nos hace recordar que las sociedades cooperativas tienen como base la igualdad entre las personas, así como el respeto a su libertad de adhesión y permanencia en la sociedad; este artículo nos hace referencia al fomento de compañerismo entre todos los socios que la conforman.

3.6.1 La Constitución de las Sociedades Cooperativas.

En el presente apartado se enuncian las bases legislativas para la constitución de las Sociedades cooperativas. A nuestra consideración las más importantes son:

“Artículo 11”.

En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:

- I.- Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;
- II. Serán de capital variable;
- III.- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;
- IV.- Tendrán duración indefinida, y
- V.- Se integrarán con un mínimo de cinco socios.

Podemos decir que las Sociedades Cooperativas al constituirse con un capital variable podrán aportar su capital cuantas veces lo necesite y al tener una duración indefinida protegiendo de esta manera a los asociados.

“Artículo 12”.

La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en Asamblea General que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá:

- I. Datos generales de los fundadores;
- II. Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y
- III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario o delegado municipal del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

“Artículo 16”.

Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

- I.- Denominación y domicilio social;
- II.- Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;
- III.- Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;
- IV.- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;

- V.- Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;
- VI.- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;
- VII.- Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley;
- VIII.- Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;
- IX.- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;
- X.- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de administración, del de vigilancia o del 20% del total de los miembros;
- XI.- Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;
- XII.- Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y
- XIII.- Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

Del artículo anterior podemos desmembrar que la manera en que la Sociedad se constituirá sin lugar a dudas no será un peligro para sus agremiados es decir las obligaciones y derechos, su capital, su forma de administración e incluso en el caso de su liquidación se vierte al momento en que esta nace.

3.6.2 Administración y Funcionamiento.

“Artículo 34”.

La dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

- I.- La Asamblea General;
- II.- El Consejo de Administración;
- III.- El Consejo de Vigilancia, y
- IV.- Las comisiones que esta Ley establece y las demás que designe la Asamblea General.

“Artículo 35”.

La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a esta Ley y a las bases constitutivas.

“Artículo 36”.

La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente Ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de:

- I.- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- II.- Modificación de las bases constitutivas;
- III.- Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;
- IV.- Aumento o disminución del patrimonio y capital social;

V.- Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;

VI.- Examen del sistema contable interno;

VII.- Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;

VIII.- Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;

IX.- Aplicación de sanciones disciplinarias a socios;

X.- Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y

XI.- Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

Los acuerdos sobre los asuntos a que se refiere este artículo, deberán tomarse por mayoría de votos en la Asamblea General. En las bases constitutivas se podrán establecer los asuntos en que se requiera una mayoría calificada.

“Artículo 37”.

Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas en los términos de la fracción X del artículo 16 de esta Ley, con por lo menos 7 días naturales de anticipación.

La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la sociedad cooperativa, misma que deberá contener la respectiva orden del día; también será difundida a través del órgano local más adecuado, dando preferencia al periódico, cuando exista en el lugar del domicilio social de la cooperativa. De tener filiales en lugares distintos, se difundirá también en esos lugares. Se convocará en forma directa por escrito a cada socio, cuando así lo determine la Asamblea General.

Si no asistiera el suficiente número de socios en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez con por lo menos 5 días naturales de anticipación en los mismos términos y podrá celebrarse en este caso, con el número de socios que concurren, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a esta Ley y a las bases constitutivas de la sociedad cooperativa.

La importancia de los Órganos de Administración es inminente así pues en los artículos anteriores podemos encontrar las autoridades por las que será regida plasmando así la transparencia con que estos deben dirigirse haciendo partícipes a todos los agremiados como se demuestra el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley multicitada.

3.6.3 Del Régimen Económico.

“Artículo 49”.

El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo, además de considerar lo establecido en el artículo 63 de esta Ley.

“Artículo 50”.

Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente.

La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento.

El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte. Las bases constitutivas de la sociedad cooperativa, determinarán los requisitos para que también se le puedan conferir derechos cooperativos al beneficiario.

“Artículo 51”.

Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibiera el interés que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.

Al constituirse la sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella, será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos, del valor de los certificados de aportación.

“Artículo 52”.

Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación o a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados. Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y término que acuerde la Asamblea General.

“Artículo 53”.

Las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:

- I.- De Reserva;
- II.- De Previsión Social, y
- III.- De Educación Cooperativa.

De lo antes mencionado se desprende que las Sociedades Cooperativas tendrán su principal asiento económico en el dinero o bienes acumulados por los socios en la prestación de servicios a los mismos, haciendo hincapié en que el capital de las Cooperativas se forma mediante certificados de aportación, considerándose por otro lado los donativos.

3.6.4 Disolución y Liquidación.

“Artículo 66”.

Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;
- II.- Por la disminución de socios a menos de cinco;
- III.- Porque llegue a consumarse su objeto;
- IV.- Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar las operaciones, y
- V.- Por la resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta ley.

“Artículo 67”.

En el caso de que las sociedades cooperativas deseen constituirse en otro tipo de sociedad, deberán disolverse y liquidarse previamente.

“Artículo 68”.

Los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta Ley, conocerán de la liquidación de las sociedades cooperativas.

“Artículo 69”.

En un plazo no mayor de treinta días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán a los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, un proyecto para la liquidación de la sociedad cooperativa.

Así mismo las Sociedades Cooperativas no pierden su esencia haciendo hincapié en que estas se disolverán solo si las dos terceras partes de los socios se encuentran de acuerdo; no obstante el procedimiento meticuloso que para esto se llevara a cabo, pudiendo recalcar que a diferencia de otras sociedades está prepondera a los trabajadores (asociados).

Pues ahora bien podemos hacer una rápida nota por lo que hace a la Sociedad Cooperativa pues su ley es clara y en ningún momento se pierde su objetivo primordial, los trabajadores así pues concluimos por lo que hace a los numerales antes citados diciendo que la Sociedad Cooperativa se puede destacar pues no existe disfuncionalidad por la cual no pueda tomarse como una opción como a las otras Sociedades que conocemos.

De todo lo anterior podemos vislumbrar que si bien es cierto que la Ley de Sociedades Cooperativas existe también lo es que el corporativismo se enfrenta al desconocimiento casi total de la ley en la materia por parte de los cooperativistas, respecto a los consejos y comisiones ocurre algo similar y no cumplen debidamente sus funciones, lo cual afecta al desarrollo de la organización cooperativa.

Para nosotros el siguiente subtema es de importancia señalarlo en el presente capítulo pues por un lado se explica el marco jurídico de una Sociedad Cooperativa; cabiendo señalar que la Ley General de Sociedades Cooperativas es muy clara y por el otro al Intermediarismo ya mencionado de manera genérica en el Segundo Capítulo de la Presente de tal suerte que al concatenar uno y otro no de manera intercalada sino subsecuente primeramente los numerales mencionados con antelación y con la subsecuente explicación obtendríamos como resultado la deducción de una problemáticas que hoy día vive la Sociedad Cooperativa

3.7 El Intermediarismo.

El intermediarismo tiene un lugar histórico fundamentalmente para México, como país subdesarrollado, el intermediarismo es una consecuencia de la falta de buena y suficiente infraestructura comercial y de la complicidad de las autoridades que pudiendo evitarlo en considerable medida no lo hacen.

Trágico del intermediarismo es que sin escrúpulos especulen con los productos de primera necesidad y de amplio consumo lo cual castiga directamente las clases más desposeídas haciéndolas pasar por hambre y demás tormentos.

Inverosímil pero cierto que esto se lleva a cabo a plena luz del día y con la abierta violación de las “medidas anti-intermediarismo”.

Es de señalar que para los fines de este trabajo no se tiene en cuenta el intermediarismo en todas sus formas sino concretamente en su relación más

estrecha con las cooperativas por lo que hace al aspecto laboral, de comercialización y distribución de bienes y servicios vendidos al público.

Cada vez que se haga referencia a los intermediarios será referido al intermediarismo parasitario innecesario, pues como se señaló en otro lugar está el intermediarismo necesario y es que suple la ausencia de capacidad de los productores para poder llegar directamente al público consumidor y de esta manera, se puede hablar de este intermediarismo simbiótico.

En este contexto ¿Qué es pues, un intermediarismo? Es el comisionista, el presentante comercial, acaparador, etc., pudiendo decir que como sinónimo es el parasitismo innecesario y su consecuencia es la elevación de los precios de bienes y servicios del trabajo que ellos manipulan.

Las cooperativas al vender directamente a los consumidores, realizan simultáneamente dos actos sumamente importantes para la sociedad consumidora de esos bienes o servicios vendidos por ellos a saber:

1. - En primer lugar, están abatiendo realmente el precio del producto al no incluir la parte parasitaria del precio con la que se queda el intermediario y beneficiando así directamente al consumidor e indirectamente a las cooperativas en el sentido de que le permite vender más cantidad de su bien o servicio.

2. - Eliminar de raíz el intermediarismo tanto el parasitario como el simbiótico y por añadidura se abren ciertas expectativas de agrupar en una nueva cooperativa, de servicios a los ex – intermediarios, es decir, a los parásitos que deseen corregirse.

Se impone observar que los decretos legales para moderar a los acaparadores, especuladores, intermediarios, etc., que no se sustenten en una base real, adecuada, no pueden servir como reglas para normar una conducta intermediaria, sin embargo, si es procedente y saludable imponer fuertes sanciones a

quienes especulen con los bienes de amplio consumo, siempre y cuando el derecho se ejerza con justicia y no en los estrechos marcos legales.

El intermediarismo, como otros males sociales, no suprime, ni puede suprimirse por decreto, sino atacando sus causas: pues por un lado tenemos: la débil infraestructura, y por el otro, sancionando los vicios, como consecuencia nos encontramos frente a pero esto a cambios de fondo en el derecho, ya que éste, no corrige pero sí castiga.

Nótese, además, que la cooperativa es también una alternativa no sólo en el caso de la venta directa del producto al consumidor, sino que también puede pasar exactamente lo mismo en el caso del intermediarismo en el trabajo, es decir, la contratación de un trabajador en beneficio de un tercero, la Ley Federal del Trabajo de México, considera como intermediario “a toda persona que contrata los servicios de otra para ejecutar algún trabajo en beneficio de un patrón”.⁶ Aunque esto no es concebible, desde el punto de vista labora, sí es cierto que conserva la esencia del intermediarismo el cual puede corregirse organizando a los trabajadores en una cooperativa de servicio.⁷

Es pues, deseable y necesario en México, que las agencias privadas de colocación con fines de lucro sean suprimidas, pero sabemos que esto opera desde hace mucho tiempo y no hay ningún indicativo de que en un corto plazo se suprima este cáncer.

El derecho del trabajo está frente a una realidad cotidiana que no puede desconocer y mucho menos ignorar.

En lo referente a la participación del cooperativismo en la estrategia de desarrollo rural e integral, ésta se orienta a la generación de empleos, respetando las

⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVI. Ed. Bibliográfica, Argentina 1967, pág. 464.

⁷ Ibidem, pág. 465.

formas y órganos de gobierno de las comunidades rurales, contribuyendo así a la retención del excedente económico en el campo para mejorar los niveles de vida de la familia rural y ayudando a salir del rezago en que éste se encuentra. Respecto a la comercialización y el abasto, la sociedad cooperativa funge como instrumento para reducir el intermediarismo y eliminar el fenómeno de la concentración y la especulación de los productos

El panorama general del cooperativismo presente a corto plazo un estancamiento en términos reales en cuanto a su cobertura productiva, distributiva, funcional y legal, la subutilización de su infraestructura así como sus limitadas participación en el mercado y los bajos niveles de tecnificación que impiden su desarrollo y obligan a las más pequeñas y menos competitivas a desaparecer.

Por otra parte, la situación de irregularidad jurídica asesoramiento jurídico y hasta enajenación jurídica prevalece agudizando los vicios que padece el sector y originando desviaciones de los principios cooperativos, es decir, la simulación y la corrupción. La simulación se da fundamentalmente para gozar de preferencias.

Lo anterior nos permite entender la importancia de erradicar el problema del intermediarismo en la Sociedad Cooperativa que afortunadamente en la actualidad este ya no es tan reiterativo cabiendo señalar que la Sociedad Cooperativa esta tan a la vanguardia como las demás Sociedades reguladas en nuestra legislación mexicana, con esto se da pie al desarrollo financiero y económico de la Sociedad Cooperativa.

CAPÍTULO IV

4. Sociedades Cooperativas.

A la sociedad cooperativa se le conoce como una forma de organización jurídica, que tiene como objeto lograr el mejoramiento social y económico de sus miembros y cumplir una función de servicio a la comunidad.

La cooperativa busca el mejoramiento social, económico y moral de sus asociados mediante una acción conjunta de empresas propias que alcancen tales fines sin explotar al hombre.

De lo anterior, la sociedad cooperativa es una sociedad organizada voluntariamente por personas de la clase trabajadora, que se une para desempeñarse en la producción o el consumo de bienes o servicios.

La asociación cooperativa representa la forma más compleja y elevada de la distribución, contrapone a las empresas productivas comunes sus mismas funciones, pero ejercidas por cuenta de aquellas que, debido a la imperfecta distribución salían perjudicados. Por lo que las cooperativas son instituciones económicas que tienen una finalidad totalmente distributiva, considerada en sus aspectos de producción, cambio y crédito.¹

Las características más importantes que deben tener las sociedades cooperativas son:

¹ FROLA Francisco, op. cit, Pág. 274

- a) Estar integradas por individuos de la clase trabajadora.
- b) Funcionar con principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.
- c) Funcionar con un número variable de socios, no menos de diez.
- d) Tener capital variable y duración indefinida.
- e) Conceder a cada socio un voto.
- f) No perseguir fines de lucro.
- g) Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de estos.
- h) Repartir los rendimientos entre los socios en función del trabajo realizado por cada uno, en las sociedades cooperativas de producción; y de acuerdo a las compras efectuadas en las sociedades cooperativas de consumo.

4.1 Marco Jurídico Aplicable a las Sociedades Cooperativas.

La Ley General de Sociedades Cooperativas aprobada durante el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, es el marco jurídico aplicable vigente, es en el que norman sus actividades las sociedades cooperativas.

Esta ley de 1994 reconoce tres tipos de clases y dos categorías de sociedades cooperativas, las primeras son:

- I. De consumidores de bienes y / o servicios,
- II. De productores de bienes y / o servicios,
- III. De ahorro y préstamo

En cuanto a las segundas el artículo 30 nos menciona:

- I. De participación estatal.
- II. Ordinarias

Las sociedades cooperativas de consumidores, son aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción, (artículo 22 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Tiene como finalidad eliminar el intermediarismo, tiende a luchar porque se reduzca el alto costo de la vida, además éstas no acumulan beneficios, sino que se les devuelven a los consumidores anualmente al término de su ejercicio social, tomando como base el costo de los artículos adquiridos y las compras efectuadas por los socios.

Las sociedades cooperativas de productores, son aquellas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta ley. (Artículo 27 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Por otra parte estas cooperativas pueden clasificarse en ordinarias o de participación estatal, según haya o no participación en la consecución de su objeto social de alguna dependencia gubernamental.

- a) Ordinarias. Son aquellas que no requieren permiso, concesión, autorización contrato o privilegio por parte del estado, ni administran bienes de la federación con representantes del gobierno; por ejemplo, Cruz Azul.
- b) Participación estatal. Son aquellas que para constituirse y llevar acabo su objeto social se requiere de concursos de entes públicos, dichas sociedades pueden ser de intervención oficial o participación estatal.

En estas sociedades existe un régimen de protección especial, dentro del cual el estado proporciona todos los elementos que le sean necesarios para su desarrollo y progreso, tomando a cambio de esto, una actividad de intermediación inmediata y constante sobre todos los actos administrativos de ésta.

Por lo que hace a las cooperativas de ahorro y préstamo son aquellas que tengan por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo, se regirán por la ley de Sociedades Cooperativas, así como por lo dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito popular.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, se encuentra dividida en cuatro títulos que son:

Título Primero. Definición general y los principios que deberán de aplicar las sociedades cooperativas

Título Segundo. De los requisitos para la constitución, autorización, funcionamiento, administración a los fondos sociales, a su contabilidad, así como a la disolución y liquidación.

Título Tercero. Engloba las disposiciones conforme a las cuales han de regirse las federaciones de cooperativas y las confederaciones de cooperativas.

Título Cuarto. Se refiere a los diversos apoyos que se le otorgaran a las sociedades cooperativas.

4.2 Procedimiento Constitutivo de las Sociedades Cooperativas.

Para llevar a cabo el procedimiento constitutivo de la Sociedad Cooperativa, primero es necesario un número no menor de 10 personas que integren la clase trabajadora, mayores de 16 años, dedicadas a la misma actividad.

Las personas interesadas en formar la sociedad se reunirán para darle un nombre o denominación social a su proyecto de sociedad cooperativa, además de establecer el capital que es necesario para iniciar operaciones, hecho lo anterior se nombrará a un representante para llevar a cabo los trámites ante las dependencias gubernamentales que sean necesarios, para la constitución, autorización y registro del proyecto de sociedad cooperativa. Como lo referiremos a continuación.

A) Permiso de Relaciones Exteriores.

En la etapa de formación la sociedad, deberá solicitar un permiso a la Secretaría de relaciones Exteriores, que deberá insertarse en las bases constitutivas, el que debe contener en que situación quedarán los extranjeros que pretendan ser miembros de la sociedad; este permiso contempla dos situaciones:

- I. Solicitud de permiso para la constitución de sociedades cooperativas en lugares no comprendidos en las fronteras o costas.
- II. Solicitud de permiso para la constitución de sociedades cooperativas en fronteras o costas, cuando el domicilio social de la cooperativa se encuentre en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras, o de 50 kilómetros en las costas.

Las solicitudes en ambos casos deben ser presentadas por triplicado en el Departamento de Permisos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Secretaría.

B) Bases Constitutivas.

Después de la presentación de la solicitud del permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, los interesados deberán exhibir en la Dirección General de

Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una copia sellada del escrito de solicitud del mencionado permiso o en la delegación estatal que corresponda al domicilio social de la proyectada sociedad cooperativa, a efecto de que se les proporcionen el modelo de acta y bases constitutivas correspondientes al objeto social que pretenden.

El modelo de acta y bases constitutivas, contienen las disposiciones fundamentales que deberán regir la vida social de la cooperativa y tienen como objetivo adicional facilitar a los interesados la tramitación de su registro.

Requisitos que deben contener las bases constitutivas:

- a) Denominación y domicilio social de la sociedad cooperativa.
- b) Objeto de la sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar, así como las reglas a que deben sujetarse aquellas y su posible campo de operaciones.
- c) Régimen de responsabilidad que se adopte.
- d) Forma de constituir o incrementar el capital social; expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.
- e) Requisitos para la admisión, exclusión y separación de los socios.
- f) Forma de construir los fondos sociales, monto, objeto y reglas para su aplicación.
- g) Duración del ejercicio social, que no deberá exceder de un año.
- h) Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad.
- i) Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo.
- j) Las demás disposiciones que se consideren necesarias para la mejor realización de su objeto social, siempre que no se opongan a las estipulaciones de esta ley.

C) Acta Constitutiva.

El acta constitutiva deberá contener: lugar (nombre de la población), fecha de constitución, lugar donde tuvo verificativo la asamblea constitutiva, nombre de las personas que fungieron en ese acto constitutivo, tales como el Presidente de la Asamblea, el Secretario o dos o más Escrutadores; objeto de la asamblea, generales de los socios fundadores; transcripción íntegra del permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; contenido total de las bases constitutivas, en cuyas cláusulas debe transcribirse el objeto social; nombre de las personas electas para integrar los primeros consejos o comisiones; deberán ponerse las firmas de todos los socios fundadores en el mismo orden en que figuren la relación de datos generales, para efecto de que pueda certificarse su autenticidad por autoridad competente.

Si algunas personas manifiestan el no saber firmar, lo hará a su ruego algún otro de los socios fundadores; es necesario que el socio que manifieste no saber hacerlo imprima su huella digital correspondiente al dedo pulgar de la mano derecha.

D) Certificación de Autenticidad de Firmas.

Esta se la puede hacer cualquier autoridad, notario público, corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social. Para los asuntos de origen ejidal, el presidente del comisariado ejidal puede certificar la autenticidad de las firmas de los fundadores de una sociedad cooperativa. Las certificaciones efectuadas por las autoridades señaladas no causan impuestos; en tanto que la realizada por el notario público o corredor titulado causarían pago de honorarios.

E) La Viabilidad.

Se puede entender como viabilidad a la conjugación de los diversos elementos que puedan garantizar la existencia jurídica, económica y administrativa de un organismo cooperativo.

-Viabilidad Jurídica. La legislación cooperativa de México, contiene disposiciones de franca protección para este tipo de sociedades; entre estas normas se pueden considerar a las franquicias de carácter fiscal; preferencias para el otorgamiento de permisos y concesiones; explotación exclusiva de algunas especies en el ramo de la pesca; apoyo financiero; prestaciones sociales y otras medidas que favorecen al cooperativismo en México.

-Viabilidad Económica. Para dictaminar este tipo de viabilidad, se debe de tomar en cuenta que no solamente se califica por la calidad de dinero que se aporte en el acto de la constitución, sino además por los elementos que suministren la administración de empresas y la mercadotecnia para asegurar la realización de las actividades que constituyen el objeto social.

-Viabilidad Administrativa. Opera en los términos referentes a la opinión que deben emitir diversas dependencias de la administración pública.

4.3 Formación y Organización de las Sociedades Cooperativas en la Actualidad.

Si bien ya hemos analizado de manera general y profunda (en algunos casos), lo que es la sociedad cooperativa, así como su evolución en el transcurso de la historia, tanto de manera general, como en específico su evolución jurídica, podemos en estos momentos hablar de una manera actual de un concepto que nos permita adentrarnos al tema que nos ocupa en esta parte de nuestro trabajo.

Comenzaré por citar lo que nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 2° nos dice: “La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propios y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de

actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”.

Arturo Puente y F. y Octavio Calvo M. En su libro de “Derecho Mercantil” dicen: “Sociedad Cooperativa es aquella integrada por personas de la clase trabajadora que aportan a la sociedad su trabajo personal unas veces (cooperativas de productores), o se aprovisionan a través de ella o utilizan los servicios que ésta distribuye (cooperativas de consumidores), y que existen con un número de socios no menor de diez y un capital variable; funcionan sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, que tienen un solo voto; no persiguen fines de lucro, procuran el mejoramiento social y económico de sus miembros y reparten a prorrata entre los propios miembros, en proporción al tiempo trabajado o al monto de las operaciones realizadas, según se trate de cooperativas de producción o de consumo, los rendimientos que obtengan, y su duración es indefinida”²

En su obra “Introducción al Estudio del Cooperativismo”, Rosendo Rojas Coria dice: “Sociedad Cooperativa es la asociación de personas que persiguen un fin común; esta misma agrupación descansa sobre las bases de solidaridad y ayuda mutua, queriendo significar con la primera que desde el principio hasta el fin están dispuestos a correr los mismos riesgos, y por cuanto a la segunda, el que mientras estén unidos por el pacto social, se impartirán entre ellos asistencia recíproca a efecto de lograr los objetivos propuestos”.³

Por lo enunciado en las definiciones anteriormente citadas nos damos cuenta de que se trata más bien de sociedades de personas, que de sociedades de capitales, y en los cuales el fin perseguido es el de eliminar el lucro del intermediario en beneficio de quienes integran la sociedad, y se considera al hombre en su calidad social de consumidor o productor.

² PUENTE, Arturo y CALVO, Octavio. *Derecho Mercantil*. Ed. Banca y Comercio, México, 1959

³ ROJAS CORIA, Rosendo. *Tratado de Cooperativismo Mexicano*. Fondo de Cultura Económica, México, 1952.

En cuanto a su concepto legal diremos que, las Sociedades Cooperativas son aquellas sociedades mercantiles que existen bajo una denominación social, de capital fundacional variable, dividido en certificados de aportación, nominativos, indivisibles, de igual valor inalterable y sólo transferibles en algunos casos; cuya actividad social, limitadamente lucrativa, se realiza exclusivamente en beneficio de los socios quienes, en principio, únicamente responden de sus aportaciones, salvo contrato social en el que se estipule la responsabilidad suplementada.

4.4 Naturaleza Jurídica.

Como ya habíamos mencionado someramente nuestro Código de Comercio caracterizó a las cooperativas como empresas lucrativas, y por lo tanto, como sociedades mercantiles. Pero la Ley General de Sociedades Cooperativas, nos hace reflexionar sobre su naturaleza, pues en apariencia las cooperativas se aproximan más alas sociedades civiles cuyos fines son preponderantemente económicos, sin llegar a ser una especulación comercial.

Pues bien al respecto algunos autores opinan que las cooperativas son mercantiles por su forma; es decir, por que así lo considera la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que la razón por la que se incluyó en este precepto fue la de atraer su reglamentación a la competencia federal.

Mantilla Molina les atribuye el carácter de comerciantes a esta especie de sociedades siguiendo un criterio objetivo, pues afirma que es indudable que se enmarcan en el concepto de empresas contenido en las fracciones V a XI del Código de Comercio y que las operaciones de intermediación en el mercado que realizan son mercantiles.⁴

⁴ MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho Mercantil*. Ed. Porrúa, México, 1961

En todo caso, siguiendo el criterio formal o el criterio objetivo, es incuestionable que las sociedades cooperativas mexicanas son sociedades mercantiles, porque en última instancia, la pretendida prohibición de lucrar no es absoluta, sino limitada.

4.5 Formación y Organización de las Sociedades Cooperativas.

Retomando pues el concepto de Sociedades Cooperativas, diremos que, son aquellas constituidas por personas que se asocian en régimen de libre adhesión y baja voluntaria para la realización de actividades empresariales encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas sociales, con estructura y funcionamiento democrático conforme a los principios de la ley que la rige.

Otras de las características de las Sociedad Cooperativa, son, que, hay igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios, no existen los dividendos a repartir, sino intereses por las aportaciones sociales. Los eventuales excedentes económicos se reparten entre los socios en proporción a la actividad realizada en la cooperativa. La responsabilidad de los socios es limitada, aunque puede ser también ilimitada.

La Ley General de Sociedades Cooperativas menciona la siguiente clasificación de sociedades cooperativas:

“Artículo 21:

- I. De consumidores de bienes y/o servicios, y
- II. De productores de bienes y/o servicios
- III. De ahorro y préstamo”.

A continuación daremos la definición de cada una de ellas:

Son Cooperativas de Consumidores, aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción.

Son Cooperativas de Productores, aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público, aportando su trabajo personal, físico e intelectual.

Son Cooperativas de Ahorro y Préstamo aquellas que tengan por objeto realizar netamente esta actividad, estas además de estar regidas por la Ley General de Sociedades Cooperativas, estarán a lo dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Así mismo, la Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 30, nos dice: Se establecen las siguientes categorías de sociedades cooperativas:

- I. Ordinarias, y
- II. De participación estatal. Para tal efecto, el Estado podrá dar en concesión o administración bienes o servicios a las sociedades cooperativas, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Son sociedades Cooperativas Ordinarias. Aquellas que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal.

Son sociedades Cooperativas de Participación Estatal. Aquellas que se asocien con autoridades federales, estatales o municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiamiento de proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

Las Sociedades Cooperativas deberán formar parte de las Federaciones que se organizarán en ramas de producción o de consumo en zonas económicas establecidas por la Secretaría de Comercio. También las Federaciones deberán constituir la Confederación Nacional Cooperativa, cuyo papel a desempeñar será el de representar y proteger los intereses del cooperativismo nacional, así también conocerá de los conflictos entre las Federaciones y las cooperativas. La autorización para funcionar, concedida a una sociedad cooperativa o a una Federación, implica su ingreso inmediato a la Federación o a la Confederación Nacional, depende del caso que se trate.

En cuanto a la constitución, la sociedad cooperativa se constituye mediante escritura pública que debe ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas y con ello la cooperativa adquiere personalidad jurídica. En el momento de su constitución, las cooperativas de primer grado deben tener como mínimo tres personas y las de segundo grado, dos cooperativas.

Así mismo, la constitución y funcionamiento de las cooperativas está sujeta a varios requisitos que establece la ley, los cuales son:

Por principio se requiere de una asamblea general que celebren los socios. La constitución de la sociedad se hace constar en el acta de la asamblea, levantada por quintuplicado, en la que se consigna los nombres de los fundadores y de las personas que hayan resultado electas para integrar los consejos y comisiones del caso. El acta deberá ser firmada por los fundadores y sus firmas deberán ser certificadas por cualquier autoridad, notario público, corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social. Las bases constitutivas deben contener:

- a) La denominación y el domicilio social de la sociedad.

- b) El objeto de la sociedad expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar, así como las reglas a que deban sujetarse aquellas y su posible campo de operaciones.
- c) El régimen de responsabilidad, limitada o suplementada, que se adopte.
- d) La forma de constituir o incrementar el capital social; la expresión del valor de los certificados de aportación, la forma de pago y de devolución (reembolso) de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.
- e) Los requisitos de admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios.
- f) La forma de constituir los fondos sociales, su monto su objeto y las reglas para su aplicación.
- g) Las secciones especiales o áreas de trabajo que vayan a crearse y las reglas para su funcionamiento.
- h) La duración de su ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año.
- i) Las reglas de disolución y liquidación de la sociedad.
- j) La forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo, y
- k) Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de la Ley.

Para entender con mayor claridad lo expuesto anteriormente, daremos una breve explicación de algunos de los términos contenidos en las bases constitutivas.

1.- En cuanto hablamos de Socios, la calidad de éstos, deben pertenecer a la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal o bien que utilicen los servicios que estas distribuyen según sea el caso de la clasificación de cooperativas ya antes mencionadas.

2.- La Denominación Social es importante ya que todas las cooperativas que se dediquen a la misma actividad existen bajo una denominación social diferente. A esta denominación social se le debe agregar las letras S.C.L. o S.C.S.

3.- El Régimen de Capital Variable. Las sociedades cooperativas deben constituirse adoptando esta modalidad, ya que al constituirse o al ingresarse a ella es forzosa la exhibición del 10%, del valor de los certificados de aportación.

El capital social se integra por aportaciones de los socios, con los donativos que perciban y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlo.

También es necesario constituir Fondos de Reserva y de previsión social los cuales, lo mismo que los donativos, no son repartibles, motivo por el cual en caso de disolución de la sociedad, y hechas las aplicaciones correspondientes, pasarán a formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

4.- Los Certificados de Aportación. Los derechos de los socios quedan incorporados en certificados de aportación nominativos, indivisibles, de igual valor inalterable y sólo son transferibles si existen dos condiciones; la primera, que el cedente sea titular de más de un certificado, la segunda que, el cesionario tenga el carácter de socio. También pueden transmitirse por causa de muerte si se reúnen los requisitos establecidos en la ley.

No debemos olvidar que la constitución de las sociedades cooperativas debe ser autorizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la cual, lleva el Registro Cooperativo Nacional. La autorización concedida surtirá efectos a partir del momento de inscripción de la sociedad en el Registro y con ello la incorporación automática de la sociedad a la federación correspondiente.

4.5.1 Admisión, Renuncia y Exclusión de Socios.

Una vez que la sociedad está constituida podrá admitir nuevos socios, mediante acuerdo provisional del consejo de administración que deberá ser ratificado, por la asamblea general a la que deberán concurrir las dos terceras partes de los socios. No se les deberá obligar a entrar con las cuotas de ingreso, pero si estarán obligados a exhibir por lo menos la décima parte del certificado de participación suscrito por ellos.

En cuanto a la baja voluntaria o renuncia, el socio la puede pedir en cualquier momento mediante previo aviso al consejo de administración, en un plazo que no puede superar el año. Este consejo decide en un plazo de tres meses y si no contesta se entiende que la baja es justificada, en caso de ser aceptada definitivamente por la asamblea general.

La baja es obligatoria, cuando así lo acuerda la asamblea general a solicitud del consejo de administración o el de vigilancia, previa audiencia del interesado o de la persona que designe para su defensa o en su caso del que nombre la asamblea general por no haber designación.

Las razones de la exclusión de algún socio serán, por no cumplir con la obligación de aportar, por negarse injustificadamente a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le sean encomendados por los órganos de la sociedad, o por faltar al cumplimiento de cualquier obligación que el pacto social imponga a los socios.

Los efectos de la separación de los socios serán, el reembolso de sus aportaciones según el último balance; se le hará entrega de la parte proporcional de los rendimientos que le correspondan. Los pagos se le harán a la conclusión del ejercicio social, aunque puede ser en plazos a razón de su cuantía, los cuales no excederán de aquellos a que están sujetos los pagos de las aportaciones.

4.5.2 Derechos y Obligaciones de los Socios.

Tienen derecho a participar en los debates, a votar en la asamblea General, ser elector y elegible para los cargos de los distintos órganos, acceso a los libros de registro y en general a tener conocimiento total del manejo, organización de la sociedad.

Sus obligaciones serán dar cumplimiento a los reglamentos y estatutos acordados por la ley, así como los impuestos por los órganos sociales, participar en las actividades cooperativizadas. Así también tendrán la obligación de guardar secreto de los datos que puedan dañar los intereses sociales y no hacer competencia cooperativa.

4.5. 3 Órganos de la Cooperativa.

Los órganos de la sociedad cooperativa, como en otras sociedades son de vital importancia, ya que de ellos depende la buena organización y funcionamiento de la sociedad, así como de la administración y vigilancia interna de las mismas.

Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 34 nos menciona: La dirección y vigilancia interna de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo de Administración;
- III. El Consejo de Vigilancia, y
- IV. Las comisiones que esta Ley y las demás que designe la Asamblea General.

Así mismo es de importancia señalar lo que por su parte nos señala el artículo 35 de la misma Ley.

Artículo 35: La Asamblea General. Será la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a esta Ley y a las bases constitutivas.

La asamblea general resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de estas funciones que le concede esta ley y las bases constitutivas, conocerá y resolverá de:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- II. Modificación de las bases constitutivas;
- III. Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;
- IV. Aumento o disminución del patrimonio y capital social;
- V. Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;
- VI. Examen del sistema contable interno;
- VII. Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;
- IX. Aplicación de sanciones disciplinarias de los socios;
- X. Reparto de los rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y
- XI. Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan. (Artículo 36)

Los acuerdos sobre los asuntos a que se refiere este artículo, deberán tomarse por mayoría de votos en la Asamblea General. En las bases constitutivas se podrán establecer los asuntos en que se requiera una mayoría calificada.

Según su época de reunión, las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras son las que se reúnen periódicamente, cuando menos una vez al año, en las fechas que prevén las bases constitutivas, las segundas, las que se reúnen cuando las circunstancias lo requieren.

Consejo de Administración. Será el órgano ejecutivo de la asamblea general y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales. (art. 41)

El consejo de administración estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal. Durando en su cargo cinco años, si la asamblea lo aprueba y ser reelectos por lo menos, si las dos terceras partes de la asamblea lo aprueba.

La asamblea general hará el nombramiento de los miembros del consejo de administración, de acuerdo con lo establecido en la ley y sus bases constitutivas.

El Consejo de Vigilancia. Estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñaran los cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma que el consejo de administración. Su duración en el cargo es igual que del consejo de administración, bajo el mismo procedimiento.

Entre sus funciones estará el de ejercer la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá el derecho de veto para el sólo efecto de que el

consejo de administración reconsidere las resoluciones vetadas. Tomando en cuenta las consideraciones específicas para tal efecto.

4.5.4 Disolución de las Sociedades Cooperativas.

El estado de disolución puede ser declarado tanto por la sociedad como por la Secretaría de Comercio, así que, llegado el caso de disolución la sociedad o la Secretaría lo comunicarán al juez de distrito o de primer instancia del orden civil, para el efecto de que éste convoque a una junta en la cual, con audiencia del Ministerio Público, se designe a la comisión liquidadora, que se integrará por un representante de la Federación o Confederación Cooperativa Nacional, por otro de la Secretaría de Comercio y por un tercero nombrado por los acreedores.

Los acreedores, serán convocados mediante un aviso que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en el domicilio del deudor y de mayor edición en toda la República. El aviso se publicará diez días antes de que haya de celebrarse la junta en la que se nombrara la comisión liquidadora; pero si algunos acreedores residen en el extranjero, cuando el monto de los créditos lo permita, se le enviará aviso cablegráfico, en el entendido de que la falta de notificación no será causa de nulidad a menos que medie mala fe.

Llegada la fecha de la junta, está quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acreedores que concurran, el juez verificará la existencia y la oportunidad de las publicaciones y una vez cumplido el requisito, se hará la designación del representante de los acreedores por mayoría de votos computados por créditos.

La liquidación de las cooperativas no se realiza conforme a las estipulaciones del contrato social o a los acuerdos de la asamblea que declara la disolución de la sociedad, sino con base aun proyecto de liquidación preparado por la comisión liquidadora.

Integrada la Comisión Liquidadora dentro de los treinta días siguientes al de la toma de posesión de su cargo presentará al juez un proyecto de liquidación en el que deben establecerse la forma de cobrar lo que se deba a la sociedad; la forma y términos de pagar lo que ésta alude; y la manera de enajenar los bienes sociales.

Presentado el proyecto de liquidación, el juez, con audiencia del Ministerio Público y de la comisión liquidadora, resolverá dentro de los treinta días siguientes sobre la aprobación del proyecto.

Al causar ejecutoria la resolución judicial que apruebe el proyecto de liquidación, la comisión liquidadora hará una publicación en los periódicos de mayor circulación, indicando que ha sido aprobada la forma de liquidación y proporcionando el nombre del juzgado que conoció del asunto, a fin de que cualquier interesado pueda acudir a enterarse de la liquidación.

4.5.5 Funciones y Atribuciones de las Autoridades en Materia Cooperativa.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para intervenir en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas, así como resolver, tramitar y registrar su disolución y liquidación.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, concederá a los extranjeros licencias y autorizaciones que requieran, conforme a las leyes mexicanas, para intervenir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos.

La Secretaría de Desarrollo Social, fomentará la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, le corresponde el despacho de fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrá a su cargo el promover la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes.

Si bien se ha tratado de que el presente trabajo sea de utilidad para la información y dirección del manejo de una Sociedad Cooperativa, también es de reconocerse que nos resulta un poco complejo explicarlo ya que es menester tomar otros aspectos para su mayor comprensión.

4.6 La Empresa Cooperativa Cruz Azul.

Un ejemplo de la buena aplicación de los principios cooperativos de producción, y en general un buen manejo de una sociedad cooperativa es el caso de Cruz Azul.

“La historia de la cooperativa Cruz Azul se inscribe en el proyecto cooperativista y la utopía, que no es otra cosa que la decisión de conjuntar esfuerzo e idealismo de hombres libres y que hoy se materializa en todo lo que es, esto es lo que representa Cruz Azul. Esta cooperativa siempre se ha sostenido con un proyecto ético, fundado con un sistema de principios y valores sociales que le dan sentido a su actividad.

La Cruz Azul fue construida en 1881, cuando el inglés Henry Gibbon instaló en la Hacienda de Jasso (en el estado de Hidalgo) una fábrica de cal hidráulica, lo que constituyó el antecedente de la fábrica de cemento más antigua del país. En 1906 quiebra la sociedad Gibson y Watson y pasa a las manos de Fernando Pimentel. Se constituye la Compañía de Cemento Portland Cruz Azul. Desde entonces las condiciones laborales eran deplorables porque se contrataba a los trabajadores de manera eventual. Esta situación duró sin cambios hasta 1925, cuando un grupo de trabajadores fundó el primer sindicato, que reunió prácticamente a todos los trabajadores de operación.

A partir de 1929 nuestro país sufrió los efectos de la crisis mundial; muchas industrias resultaron afectadas, entre ellas la sementera “Cruz Azul”, que redujo su producción hasta un 33 % de su capacidad instalada. En 1931 se formuló la compra-venta de la Cruz Azul con el fin de fusionarse con cementos “Tolteca”, quien se empeñó por recibirla saneada de compromisos. Desde el inicio, las negociaciones para la liquidación de los trabajadores se llevaron a cabo con arbitrariedad; la empresa ofreció una liquidación ridícula, fuera de la Ley. Esta oferta fue rechazada por 192 hombres que estaban dispuestos a luchar por algo más del medio de subsistencia de ellos y de sus familiares: por su dignidad e integridad moral.

Los empresarios pararon la fábrica, pero los trabajadores tomaron las instalaciones, para lo cual contaron con la asesoría de un hombre clave: Arcadio Cornejo, quien era presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula y senador de la República. Él profesó ideas avanzadas, decretó la incautación de la empresa como medio de asegurar los intereses de los trabajadores. En consecuencia, la fábrica de Cementos Cruz Azul fue puesta en manos de los obreros el 2 de noviembre de 1931. Desde entonces, esta victoria de los 192 trabajadores y del gobierno revolucionario fue el cimiento de la cooperativa que funciona hasta ahora ininterrumpidamente.

Sin embargo, cuando la tenaz y heroica lucha comenzó desde el mismo 1931, los obreros dieron su esfuerzo por reanudar el funcionamiento de la maquinaria, la falta de repuestos y carencias de toda índole. La lucha en la fábrica fue también una lucha contra el hambre, porque los trabajadores no obtuvieron ingresos durante tres meses; no obstante, cada uno asistió a cumplir la responsabilidad del puesto que desempeñaba desde que la fábrica era empresa privada; además, no trabajaban realmente las ocho horas, sino el tiempo que fuera necesario. Por su parte, madres y esposas de los trabajadores agotaron las reservas de granos y de animales de corral, así como los comerciantes del lugar apoyaron el movimiento. Desde este momento brilló la solidaridad de los trabajadores de todos los sindicatos de la región, cuando los cooperativistas de la Cruz Azul solicitaron su ayuda la respuesta fue fraterna. Por ello volvió a funcionar el 15 de febrero de 1932, dirigida, administrada y operada por los trabajadores.

La expropiación de la fábrica Cruz Azul involucró a la alta jerarquía política del país, en la que el general Plutarco Elías Calles propuso una operación de compra-venta, en la cual el comprador final sería el gobierno del Estado de Hidalgo, fungiendo como aval el gobierno Federal, y los trabajadores tenían que pagar en diez años el importe de la fábrica, más del 10% de interés.

El 29 de enero de 1934 los 192 nuevos dueños de la fábrica se constituyeron en cooperativa. A partir de esa fecha los trabajadores han logrado metas admirables para lograr afirmar su competitividad en el mercado nacional y, ahora también en el internacional.

Una de las preocupaciones primordiales de los trabajadores ha sido la de satisfacer las necesidades más urgentes en materia de salud y educación. En 1934 se fundó una escuela primaria al servicio de la comunidad Cruz Azul. En Lagunas, Oaxaca, se creó también un centro de educación básica en 1947. En cuanto a salud, en 1940 se estableció la clínica Sanatorio Cruz Azul, en el Distrito Federal, para proporcionar servicios médicos al personal de Hidalgo. Otro aspecto prioritario ha

sido la construcción de dos ciudades cooperativas, una en Tula, Hidalgo y otra en Lagunas, Oaxaca, dotadas de servicios públicos como sanidad, alumbrado, vigilancia y áreas recreativas, estas actividades se llevan a cabo a través del Club Deportivo, Social y Cultural Cruz Azul, A. C.

Sin duda alguna se le ha otorgado especial énfasis al sistema educativo, el cual tiene entre sus objetivos la formación de alumnos críticos, reflexivos, autónomos y plenamente convencidos de los beneficios que brinda el cooperativismo. El sistema educativo Cruz Azul abarca desde el nivel de alfabetización hasta la preparatoria. Así mismo, se procura que los hijos de sus socios obtengan becas para realizar estudios superiores.

Por otro lado, con la intención de contribuir al mantenimiento del poder adquisitivo de los integrantes del núcleo cooperativo, se ampliaron y modernizaron las tiendas de autoservicio en las dos ciudades cooperativas. Por lo que respecta a vivienda, se han construido y entregado los conjuntos habitacionales “Alborada” y los “Naranjos”, en ciudad Cruz Azul; así como la unidad habitacional “Guiguba”, en Lagunas, Oaxaca.

Además de los deportes y la recreación, los integrantes de las ciudades de la Cruz Azul realizan actividades culturales y sociales. En estas actividades se comparte el tiempo libre de los socios en la promoción de cursos y talleres tendientes a desarrollar sus habilidades intelectuales y manuales. Los beneficios sociales obtenidos por los socios cooperativistas se pueden apreciar en el desarrollo de las comunidades donde se encuentran las plantas de la Cruz Azul.

A pesar de ser una cooperativa, la Cruz Azul no es una empresa estática, durante más de 60 años ha podido superar obstáculos y dificultades. A cada periodo de gestión de los diferentes directivos le ha correspondido acciones concretas acordes a las exigencias tecnológicas del proceso de producción. En función de

estas innovaciones, la actual administración de la Cruz Azul ha logrado el 100% de eficiencia en su capacidad instalada en sus plantas.

La diversificación de la producción se ha hecho con base en las necesidades del mercado, por ello actualmente se producen cinco tipos de cemento. Los socios de la Cruz Azul, guiados por una política de ahorro y consolidación, decidieron durante estos años reinvertir una parte de sus rendimientos para financiar su crecimiento y expansión.

A 65 años de la fecha de su fundación, la Cruz Azul, como integrante del sector social de la economía, ha respondido a las expectativas del Gobierno Federal en colaboración con los sectores público y privado, coadyuvando al desarrollo integral de la sociedad.

En conclusión, el lema de la Cruz Azul “Tradición para el Mañana”, parecería paradójico; sin embargo, como observan los cooperativistas, conservar y preservar la tradición supone una recuperación de las raíces, de la génesis misma de la tradición cooperativa, es por ello que la misión de la cooperativa Cruz Azul, está encaminada a procurar el bienestar humano, económico y social de todos sus integrantes, así como el de las comunidades aledañas, mediante la educación continua y la búsqueda permanente de la calidad de sus productos y servicios, todo esto dentro de un ambiente de respeto mutuo y reciprocidad, lo cual es la base para alcanzar la superación de la humanidad”.⁵

4.7 La Sociedad Cooperativa en España.

En el presente apartado se menciona la constitución, aportación y funcionalidad de las Sociedades Cooperativas en España, toda vez que para el presente trabajo creemos necesario hacer un balance basado en el Derecho

⁵ RUEDA PEIRO, Isabel y otro. *ASOCIACIÓN Y COOPERACIÓN DE LAS MP Y ME*. Colección Jesús Silva Herzog, México, 1999.

Comparado, de la nación Española y la nación Mexicana. Partiendo desde el punto de vista funcional, para con las Sociedades Cooperativistas, del Viejo Mundo, denominando así la nación reseñada con anterioridad, es decir España.

4.7.1 Antecedentes.

En España se cuenta con una antiquísima, así como con una viva manifestación Cooperativista, de entre las que se encuentran manifiestas, tanto los Gremios como las Cofradías, mismas que se caracterizan por las compras en común de las primeras materias, además de la distribución equitativa entre los asociados; una más de los arquetipos de la Sociedad raíz en análisis, lo son las Instituciones Comunales, que se encargan del aprovechamiento forestal y pastos en común, tendiendo al seguro mutuo del ganado.

Las Sociedades Cooperativas tienen su evolución en el movimiento asociacionista de la parte trabajadora, siendo éstas tomadas como instrumentos de defensa.

Estas entran en vigor en el año de 1836 por el decreto promulgado de las Cortes de Cadis, en las cuales se concede la Libertad de Industria pues no se requiere examen, título o incorporación a los gremios antes mencionados.

4.7.2 La Evolución de la Sociedad Cooperativa en España.

Primeramente podemos mencionar a la Ley de sindicatos agrícolas de 1906, en el cual se regula el movimiento Cooperativo Agrícola.

Real Decreto del 12 de Julio de 1917

Éste tiene como objetivo el evitar que bajo el nombre de cooperativa se oculten Sociedades Lucrativas.

La Ley de Cooperativas de 1931

Esta fue elaborada por el Instituto de Reformas Sociales, conteniendo 49 artículos, preponderando el servicio al desarrollo del Corporativismo en España y a la anteposición de una Ley ante una Norma de Tutela.

Legislación Actual

La ley promulgada el 2 de enero de 1942, consta de 58 artículos y 6 disposiciones transitorias. La organización Cooperativa en España con la expresada ley da pauta al Sindicalismo, mediante la obra sindical "Cooperación", ya que interviene en el Constitución funcionamiento y control de las Sociedades Cooperativas.

Cabe señalar que el artículo 36 establece la siguiente clasificación de Cooperativa.

- "- Cooperativas del Campo
- Cooperativas del Mar
- Cooperativas de Artesanía
- Cooperativas Industriales
- Cooperativas de Viviendas Protegidas
- Cooperativas de Consumo
- Cooperativas de Crédito
- Cooperativas de Frente de Juventudes."⁶

En referencia a la Ley estatal de 1987, de la misma se advierte el Rechazo de que las Sociedades Cooperativistas son Empresas sin ánimo de lucro, por ser un

⁶ RIAZA BALLESTEROS, José María, et al. *Cooperativas de Producción: Experiencias y Futuro*. Ediciones Deusto, 2ª Edición, Bilbao, 1968, página 56.

concepto verdaderamente absurdo contradictorio, pues una Empresa dejaría de serlo y de cumplir su función social, si no se considera conseguir beneficios.

Podemos mencionar que en la Cooperativa Española, se requiere de un mínimo de 5 cinco socios, ya sea personas físicas o las denominadas personas jurídicas, siendo los objetivos de éstas el comprar o vender en el mercado, así como realizar procesos de transformación industrial, con el fin de objetar un legítimo beneficio para sus socios. Éstas tienen la peculiaridad de que los Socios aportan no sólo capital, sino una actividad, así pues se habla de una colaboración personal ya sea comprando realmente la Cooperativa o bien vendiendo realmente materias primas a la Cooperativa, mencionando igualmente el trabajo dentro de la misma.

“La sociedad Cooperativa estará gobernada por un consejo rector que se elige democráticamente por la Asamblea General de Socios. Ésta Asamblea tiene como función el aprobar las cuentas del ejercicio, reforma de estatutos, aportaciones de los cooperativistas al capital propuestas de fusión o escisión entre otros. De manera colateral funciona como un Órgano de Apelaciones para ratificar o no ciertos acuerdos del consejo.

Cada socio tiene un voto y existe una gestión colectivizada y un control democrático por parte de los cooperativistas. Todos los socios tienen igual derecho a ejercer el control, por pequeña que sea su participación económica en la empresa.”⁷

4.7.3 Beneficios de la Cooperativa en España.

Desde la ley Promulgada en 1942 el desarrollo del Cooperativismo en España, ha sido muy significativo. La aparición de la Ley de Cooperativas, ha supuesto un hito histórico en la regulación de las Sociedades Cooperativas en dicha comunidad.

⁷ BALLESTERO, Enrique. *Economía Social y Empresas Cooperativas*. Alianza Editorial Sociedad Anónima, Madrid, 1990, página 48.

A través de ella se han incorporado determinados avances normativos y peculiaridades propias del Derecho Español, que contribuyen a una mejor operatividad de este tipo de entidades en el marco económico actual, sin perder por ello su carácter de empresas de economía social.

En las Sociedades Cooperativas Españolas, es inminente el beneficio que aporta a dicho país, ya que en ella se encuentra la ausencia de lucro y si existe, los beneficios son para los socios.

Concluiremos diciendo que dichas Sociedades Cooperativas han ayudado al fortalecimiento financiero de la Sociedad Española, debido a que el trabajador labora con la confianza de obtener un pago justo además de la ideología que llevan los socios, la cual consta en ayudar a los débiles.

A través de la anterior reseña hemos analizado los antecedentes, constitución y funcionalidad de las Sociedades Cooperativas en España, lo cual nos hace ver que no hay gran diferencia en cuanto a esto se refiere, sin embargo existe una notable discrepancia, la cual consiste en dar mayor importancia a las sociedades cooperativas en México ya que si bien se a dado apoyo aún le falta más por dar, ya que en las sociedades cooperativas españolas la clave de su notable desarrollo es el gran empuje que le da su país para fortalecerlas y hacerlas base de su estabilidad económica y financiera.

Cabe mencionar que al elegir dicho país lo hicimos pensando en que este cuenta con la característica de ser una nación de primer mundo pues de esta manera comprobaríamos que tan a la vanguardia se encuentra la Sociedad Cooperativa en México contra la funcionalidad de un país desarrollado plenamente.

Como resultado después de un breve análisis a la Cooperativa Española podemos concluir diciendo que en México y España existe semejanza por lo que hace a la Sociedad Cooperativa pues en principio podemos decir que su objetivo

principal es el bienestar de sus socios y que prepondera la solidaridad entre los mismos.

Ambas para su país son una fuente de desarrollo tanto económico como cultural, destacando que en México aún no existe la adecuada implantación de un sistema que fortalezca a las Sociedades Cooperativas, como lo está en España.

A pesar de que la Sociedad Cooperativa es una falacia pues, de una manera u otra estas tienen como objetivo el lucro, concluimos diciendo que afortunadamente tanto en España como en México por darle un nombre la Sociedad Cooperativa sería el utopismo de las empresas, sin embargo lejos de ser una utopía estas existen con una funcionalidad suprema, fortaleciendo la economía de sus países, fomentando la cultura y la solidaridad de los trabajadores además de que en el trabajador crean la confianza de laborar bajo el principio de justicia y reciprocidad.

CAPÍTULO V

5. Las Alianzas Estratégicas como una Alternativa de Crecimiento.

Hace unos años el ambiente económico y empresarial era muy diferente al que se vive en la actualidad, los mercados estaban protegidos, en muchos países y en diferentes industrias se presentaban monopolios, además la tecnología era escasa y en general la competencia era muy poca. En la economía que vivimos hoy, sucede todo lo contrario, mercados abiertos, tecnología muy desarrollada y competencia feroz. Estos aspectos hacen que las empresas busquen cada día nuevas maneras de mantener e incrementar su competitividad, una de estas maneras es la realización de Alianzas Estratégicas

Actualmente vivimos en un mundo donde los cambios son constantes y donde la creación de alianzas estratégicas surge como una necesidad para lograr ser competitivo. Las empresas empezarán a intensificar sus alianzas con otras empresas para poder ofrecer los mejores productos y servicios, con la mejor calidad, menor precio y con tiempos de entrega exactos. Las organizaciones deberán enfocarse en la creación y desarrollo continuo de competencias claves específicas para poder realizar alianzas que sean exitosas.

En una alianza estratégica las empresas cooperan por una necesidad mutua y comparten los riesgos a fin de alcanzar un objetivo común. Las empresas pueden tener el mismo objetivo sin necesitarse mutuamente, pero en ese caso cada una intentará lograrlo por sus propios medios. Si no comparten los riesgos no pueden esperar un compromiso mutuo, y lo tendrán solamente si se necesitan para alcanzar el mismo objetivo.

Las alianzas estratégicas permiten acceder a muchos más recursos de los que puede poseer o adquirir una sola empresa. Este proceso puede ampliar considerablemente su capacidad para crear nuevos productos, reducir costes, incorporar nuevas tecnologías penetrar en otros mercados, desplazar a los competidores, alcanzar la dimensión necesaria para sobrevivir en el mercado y generar más dinero para invertir en tareas esenciales.

5.1 Concepto de Alianza.

Asociaciones entre empresas de concesión de licencias, acuerdos de abastecimiento, iniciativas de capital de riesgo, adquisiciones conjuntas y muchas otras formas de cooperación, que tienen como objetivo eliminar o reducir en un grado significativo la confrontación entre competidores, proveedores, clientes, nuevos participantes, potenciales, productores de surtido...

5.1.1 Concepto de Estrategia.

Del griego >> strategas << en general. Base para el proceso decisorio y, como herramienta de trabajo, supedita la organización y la información, delineando actividades y asignando recursos para lograr objetivos. Elimina la improvisación, pero nunca es definitiva, sino que está continuamente en revisión buscando el equilibrio entre objetivo y recursos. En el medio económico se adopta para designar la aplicación práctica o el desarrollo de métodos que conduzcan a obtener los objetivos fijados por la empresa.¹

La estrategia es la determinación de los objetivos básicos de largo plazo de una empresa, y la adopción de recursos de acción y la asignación de recursos necesarios para el logro de esos objetivos.

¹ GRECO, Orlando. *Diccionario de Economía*. Editorial Vallarta, segunda edición, México 2003, Pág. 197.

Aplicando este concepto, las estrategias en la empresa nacen como una respuesta para afrontar los retos que implican la competencia y la vida de la empresa en sí. Las estrategias son cursos de acción general o alternativas, que muestran la dirección y el empleo general de los recursos y esfuerzos, para lograr los objetivos en las condiciones más ventajosas.

5.1.2 Diferentes Tipos de Estrategias.

**Estrategia Corporativa.*

La estrategia corporativa es el patrón de decisiones en una empresa que determina y revela sus objetivos, propósitos o metas, da origen a las principales políticas y planes para alcanzar estas metas y define el rango de negocios que la empresa debe perseguir, la clase de organización económica y humana que es o pretende ser y la naturaleza de la contribución económica y no económica que intenta brindar a sus accionistas, empleados, clientes y comunidades. En una organización de cualquier tamaño o diversidad, “estrategia corporativa” generalmente se aplica a toda la empresa, mientras que “estrategia de negocios” siendo menos amplia, define la elección de un producto o servicio y el mercado de cada negocio dentro de la empresa.

La estrategia corporativa también se define como la determinación de los negocios en los que competirá una empresa y la asignación de los recursos entre los mismos. Las decisiones de estrategia corporativa incluyen venta de empresas, adquisiciones, proyectos de desarrollo de nuevos productos y la asignación de recursos a cada uno de los negocios. Es obvio que una sola empresa no podrá contar con una estrategia corporativa excepto en el sentido de que su estrategia corporativa será competir en el negocio de y asignarle todos los recursos.

*Estrategia de una Empresa.

Es el conjunto de decisiones que determina, configura y revela sus metas, propósitos y objetivos; genera las principales políticas y planes para alcanzar tales objetivos y define el negocio en que la empresa quiere operar, así como la naturaleza de las contribuciones económicas y no económicas que pretende hacer a sus accionistas, empleados, clientes y comunidades sociales.²

*Estrategia del Empujón.

El fabricante confía en su fuerza de ventas para colocar sus productos en las tiendas, incluso cargando el canal con fuertes promociones. Esto beneficia al distribuidor, que obtiene grandes descuentos y beneficia a corto plazo al fabricante con la estrategia del tirón, que impulsa la compra por al consumidor.³

5.1.3 El Desarrollo Estratégico.

Muchas empresas han visto bloqueadas sus oportunidades de desarrollo por la falta de recursos. Pero esto no tiene porqué suceder. Las alianzas estratégicas a menudo pueden proporcionar las ventajas necesarias.

A través de las alianzas se puede penetrar con éxito en los mercados cuando las barreras de acceso son muy limitadas, una situación que se plantea cada vez que falta una capacidad necesaria y difícil de obtener -como el conocimiento del mercado, de las operaciones locales o de los canales de acceso- Cooperar para poder ingresar en el mercado es menos costoso que actuar en forma independiente, facilita la partida cuando las cosas no han dado resultado.

² GRECO, Orlando. Op. cit.

³ TAMALES, Ramón, y otros. *Diccionario de Economía y Finanzas*. Ed. Cultural S. A., Madrid, 1994, Pág. 175

En esta era de alianzas es vital establecer vínculos oportunos con las empresas que tengan habilidades que puedan resultar decisivas para el futuro crecimiento de su empresa.

**La Cooperación y el Pensamiento Estratégico.*

Las alianzas estratégicas ofrecen más recursos para ampliar las ventajas y desarrollar las capacidades que cualquier otra actividad externa. Con esas propuestas al alcance de todas las empresas, cada empresa debería formular su pensamiento estratégico, y adoptar los nuevos conceptos, dejando atrás algunas ideas que ya son tradicionales. A través de las alianzas, las empresas pequeñas pueden alcanzar la misma escala que las grandes empresas.

5.1.4 La Alianza Estratégica.

Las alianzas estratégicas están gozando de creciente popularidad, las empresas constituyen una cantidad de alianzas estratégicas. Estas alianzas estratégicas son la respuesta lógica y oportuna a los cambios rápidos y profundos de la actividad económica y la tecnología que han lanzado muchas corporaciones para competir en el mercado y para ganar en el futuro.

Una alianza estratégica es una estrategia de cooperación que requiere que las empresas combinen parte de sus recursos y habilidades para lograr una ventaja competitiva. Por lo tanto, las alianzas estratégicas, al igual que los nexos que las unen, involucran a las empresas en algún grado de intercambio y de compartir recursos y destrezas para co-desarrollar o distribuir bienes o servicios.

**Desde el punto de vista jurídico.*

No obstante, desde el punto de vista jurídico, encontramos débil esta conceptualización, que puede tener algún mérito, desde un ángulo económico o, tal

vez, sociológico, pero en derecho las categorizaciones económicas no siempre alcanzan para conformar una categoría jurídica.

Para que la alianza se pueda mantener y, por lo tanto, se puedan llevar adelante negocios de importancia para los miembros, es necesario mantener un área amplia de cooperación y coordinación. No hay que olvidar que una de las ventajas de la alianza es la supresión en todo o en parte de la competencia entre las firmas participantes.

5.1.5 Diferencia entre Alianza Estratégica y Joint Venture.

- Alianzas Estratégicas.- Uniones de colaboración basadas en contratos para el desarrollo de nuevos mercados entre empresas competidoras entre sí por razones de costo u oportunidad. No existen necesariamente sujetos de derecho.
- Joint Venture.- Contratos de colaboración entre empresas que se complementan en la formulación de nuevos proyectos. Pueden crearse sociedades independientes, donde la unión se basa en un contrato que preside la creación, gestión y disolución del joint venture, pero que constituye, al menos una empresa común, en sentido económico.

Es claro diferenciar a las alianzas estratégicas del joint venture, en razón de que en las alianzas se “asocian” competidores reales o potenciales, mientras que en el joint venture no existe tal condición, pero si las empresas conjuntas, como formas de cooperación pueden llegar a ser sujetos de derecho, entonces, es forzoso admitir que la totalidad de las figuras contractuales ya desarrolladas pueden configurar o ser realizadas mediante el recurso de constituir sociedades.⁴

⁴ MARZORATI J., Osvaldo. *Alianzas Estratégicas y Joint Venture*. Ed. Astrea, Buenos Aires, 1996, Pág. 47

5.2 Las Alianzas Estratégicas.

Las alianzas estratégicas permiten a las empresas aumentar sus recursos y habilidades al mismo tiempo que trabajan con sus aliadas para desarrollar recursos y habilidades adicionales que serán la base de nuevas ventajas competitivas.

Éstas han sido definidas como una relación bilateral o multilateral caracterizada por el compromiso de dos o más firmas asociadas en un objetivo común. Una alianza estratégica típicamente incluye una constelación de acuerdos que contemplan:

- a) Acuerdos sobre tecnología.
- b) Investigación y desarrollo conjuntos.
- c) Compartir activos complementarios.

Una firma innovadora puede acceder a celebrar múltiples alianzas y firmas bien establecidas, concretar múltiples alianzas para adquirir nuevas tecnologías, a veces de firmas más pequeñas, lo que genera a veces que firmas competidoras sean socias en el desarrollo de nuevas tecnologías o productos, directamente o a través de alguna otra alianza, lo que permite filtrar información confidencial sobre ventajas tecnológicas.

La mayor parte de estas alianzas estratégicas se plasman en la forma de una pura relación contractual, ocasionalmente puede ser ventajoso crear una sociedad formal o una entidad separada por razones impositivas o de contabilidad o de limitación de responsabilidad.

La alianza estratégica se manifiesta siempre en la concreción de otros compromisos que exceden una distribución exclusiva o una licencia de tecnología, pero en ambos casos, el convenio de tecnología o el de distribución sirven de ligazón y dan firmeza a la alianza que puede concluir en forma amistosa o en un fracaso.

En general, el éxito de las alianzas estratégicas requiere que todas las partes observen un comportamiento cooperativo. Se sabe que algunos de los comportamientos cooperativos que contribuyen al éxito de la alianza son el resolver problemas activamente, el merecer la confianza y el ser constante al buscar la manera de combinar los recursos y las habilidades de las aliadas para crear valor.

5.2.1 Tipos de Alianzas.

Cada forma de alianza es diferente en cuanto a la fuerza de compromiso que requiere y el grado de control que permite a cada socio. En cierto tipo de alianza – la cooperación informal – las firmas trabajan juntas sin un acuerdo obligatorio. Los compromisos mutuos en este caso son moderados; el control es ejercido ampliamente por ambas firmas que actúan en forma separada. Los contratos formales se hacen cuando los riesgos compartidos pueden ser significativos, las alianzas contractuales ofrecen alguna posibilidad de compartir el control.

Las alianzas equitativas – inversiones minoritarias, emprendimientos conjuntos y consorcios – otorgan una propiedad común, lo cual hace necesario ampliar los compromisos mutuos y compartir aun más el control. La función de cada firma depende del tipo específico de alianza equitativa

Finalmente, las cadenas o sistemas estratégicos comprenden algunos o todos los tipos de alianzas, y, por lo tanto, requieren diferentes niveles de compromiso y control. Como los consorcios, los sistemas pueden abarcar varias firmas y de ese modo contar con un gran potencial que puede afectar a industrias enteras.

Existen cuatro tipos de alianzas estratégicas que son: a) la empresa en participación, b) la alianza estratégica con aportación de capital social, c) la alianza estratégica sin aportación de capital social y d) la alianza de inversión extranjera.

- a) Una empresa en participación es la alianza estratégica de dos o más empresas que crean una compañía, con responsabilidad jurídica independiente, para compartir algunos de sus recursos y habilidades con el propósito de obtener una ventaja competitiva. Son eficientes para establecer relaciones a largo plazo. Los socios normalmente son dueños de porcentajes iguales y contribuyen equitativamente a las operaciones

- b) Una alianza estratégica con aportación de capital social es aquella en la que dos o más empresas son dueñas de distintos porcentajes de la compañía que han constituido combinando algunos de sus recursos y destrezas particulares con el propósito de obtener una ventaja competitiva.

- c) Una alianza estratégica sin aportación social es aquella en la que dos o más empresas establecen una relación contractual para compartir algunos de sus recursos y destrezas particulares con el propósito de obtener una ventaja competitiva. En este tipo de alianzas las empresas no constituyen una compañía independiente y por lo mismo no poseen porcentaje alguno del capital. Estas son menos formales y exigen menos compromisos de las anteriores. La informalidad y la menor cantidad de compromisos caracterizan a estas alianzas a que no sean convenientes para proyectos complejos que requieren que los socios transfieran conocimientos para su éxito.

- d) Una alianza estratégica de inversión extranjera es aquella en la que dos o más empresas nacionales e internacionales se unen a través de contratos para el desarrollo de nuevos mercados, esto es la empresa internacional invierte su capital en la empresa nacional, obteniendo esta última una mayor producción y la internacional un capital mayor al invertido.

5.2.2 Como Funcionan las Alianzas Estratégicas.

Con la tecnología en un constante estado de cambio, ésta se convierte en una debilidad dentro de las empresas y centros, por lo que ninguno de ellos puede soportar un nivel tecnológico alto por mucho tiempo. Por otro lado, no se puede predecir con seguridad cuál será la tecnología que formará parte de los nuevos productos en el futuro. Las alianzas son la oportunidad que tienen las empresas para no caer en el rezago tecnológico y estar siempre a la vanguardia.

Algunas alianzas se llevan a cabo entre socios del mismo tamaño, sean grandes o pequeños, quienes tienen razones de unirse por un proyecto en particular. También las alianzas estratégicas a menudo involucran empresas o con la finalidad de complementar capacidades para innovar y comercializar productos.

La situación más favorable, al realizar alianzas, se presenta cuando una de las dos empresas quiere entrar a un mercado nuevo, así busca un aliado local que conozca ese mercado (especialmente en Latinoamérica), también cuando las dos firmas se unen para crear un nuevo negocio en el que ninguna de las dos posee todas las destrezas requeridas.

En resumen, una alianza es la manera menos costosa, menos riesgosa y más flexible de aumentar capacidades.

5.2.3 Motivos para Formar Alianzas Estratégicas.

Cada vez es más frecuente que las empresas lucrativas y no lucrativas, usen las estrategias de cooperación como vía para alcanzar la competitividad estratégica, por lo mismo, su importancia ha ido en aumento.

Las alianzas estratégicas, entre otros beneficios, permiten a las partes crear un valor que no podrían crear si actuaran en forma independiente y también entrar en

los mercados con mayor rapidez. Las repercusiones de este creciente uso de algunas estrategias de cooperación, particularmente en forma de alianzas estratégicas, son notorias, En las empresas las alianzas ahora representan mucho más del 20% de los ingresos. El mayor uso de las estrategias de cooperación y sus resultados no son nada extraño, pues desde mediados de la década de 1990 hubo señales de que las estrategias de cooperación serían la ola del futuro.

**Las Alianzas Estratégicas dependen de las Relaciones.*

Los riesgos en una alianza incluyen las posibilidades de conflicto entre las dos empresas que trabajan juntas. El espíritu de la cooperación depende de la confianza y del entendimiento mutuo, que se desarrolla únicamente con esfuerzo y a través del tiempo. Cuando una empresa se compromete en una nueva actividad con una firma desconocida, la calidad de la relación puede ser el aspecto más arriesgado de la alianza.

5.2.4 Cuando Utilizar Las Alianzas Estratégicas.

Para apreciar en toda su magnitud el valor de las alianzas es necesario compararlas con otros recursos que pueden brindar ventajas a una empresa. Este razonamiento sienta las bases para analizar los nuevos criterios estratégicos que requieren las alianzas, y describir de qué manera se deberían incluir en la planificación.

Existen cuatro métodos a través de los cuales una compañía puede obtener ventajas: con actividades internas, adquisiciones, relaciones o convenios a distancia y con alianzas estratégicas.

*Actividades Internas.

Deben estar orientadas a consolidar sus principales ventajas, y aquellas habilidades difíciles de emular, que hacen posible producir y ofrecer un valor único a los consumidores

*Adquisiciones.

Permiten el control absoluto sobre las empresas adquiridas. Pero tienen sentido cuando el valor de los recursos logrados constituye una parte considerable de la adquisición. Por lo común, dan buenos resultados sólo cuando el comprador y la unidad adquirida están estrechamente relacionados, con una evidente sinergia entre ellos.

*Relaciones a distancia.

Son el recurso más frecuente con que las empresas logran los bienes o servicios que necesitan. Los recursos disponibles por esta vía dependen de qué es lo que los proveedores están dispuestos a ofrecer. Esto está en función de sus prioridades y de los riesgos que están dispuestos a correr por cuenta propia. El acuerdo de origen rige todos los demás que le siguen. Con las alianzas, el control compartido ofrece mucha más flexibilidad.

*Las alianzas estratégicas.

Las empresas pueden crear cualquier combinación de recursos que responda a sus objetivos comunes e individuales. Las alianzas permiten trabajar con empresas dentro de cualquier especialidad. A diferencia de las adquisiciones, en una alianza únicamente tienen que concordar aquellas funciones y aspectos culturales de cada empresa que operarán juntos. Las alianzas proporcionan oportunidades únicas para desarrollar las capacidades junto con una excepcionalmente amplia serie de socios-

incluso clientes, proveedores, competidores, distribuidores, universidades y empresas de otras industrias.

Si bien las alianzas implican un control compartido, pueden brindar mayor control que el que es posible lograr a través de las relaciones a distancia.

5.2.5 Riesgos al presentar una alianza.

Específicamente, las alianzas generan para alguna de las dos aliadas la pérdida de control de algunas funciones, además se presenta desconfianza por el flujo de información hacia "el extraño" e incomodidad porque "otro" va a conocer sus intimidades laborales. Si no se combaten la desconfianza y el egocentrismo, cualquier intento será un fracaso.

La alianza cualquiera sea su forma legal, debe ser administrada por uno de los socios. Es imposible hacerlo a través de un comité. Y debe quedar claro desde el principio que la gente que maneja la empresa conjunta sólo se mide por su rendimiento. Cada socio debe tomar medidas dentro de su propia estructura para asegurar buenas relaciones con la empresa conjunta y los demás socios. El personal de gerencia debe tener acceso a alguno de la organización matriz debe existir un acuerdo para resolver los desacuerdos que se originen.

Emprender una alianza es algo muy serio, puede llevar a la empresa a mejorar su desempeño y a crear valor o la puede hundir en problemas más graves de los que quería solucionar a través de ella. Hay que tener claro que una alianza es exitosa en la medida que los aliados agreguen valor, para los clientes y para los respectivos accionistas; además, aliarse con una gran marca no garantiza el éxito, los productos o servicios que se ofrecen deben ser atractivos y si no lo son una marca no lo compensa.

5.2.6 El Enfoque de la Ventaja Competitiva.

El campo de la estrategia empresarial está relacionado con la identificación de acciones globales que conduzcan a una organización hacia el éxito, para lo cual debe analizarse su medio externo y sus capacidades internas a fin de definir su ubicación en ese entorno.

En general, el ambiente en el cual se diseña la estrategia empresarial es en un medio competitivo, es decir, en última instancia que la estrategia empresarial busca posicionar a la empresa en una mejor situación frente a sus competidores.

La estrategia se ha visto como el despliegue amplio de recursos que permiten a la empresa enfrentar mejor a sus competidores.

Se puede lograr una ventaja competitiva si se tienen menores costos que la competencia, o si se tiene la habilidad para diferenciarse y lograr un premio en precios sobre los de la competencia

La ventaja competitiva debe analizarse de manera conjunta con el alcance estratégico que la empresa pretende, el rango de productos que la empresa pretende ofrecer, los segmentos de mercado que quiere servir y las áreas geográficas que desea competir.

**Las ventajas competitivas.*

Las ventajas competitivas se refieren a las condiciones en las cuales una empresa basa su desarrollo y busca fundamentar su éxito. El trabajo en el aspecto de las ventajas competitivas de empresas han centrado su interés en la habilidad que

desarrolla una empresa para explotar sus conocimientos y experiencia para producir y/o comercializar sus artículos y transferir esos conocimientos a otros mercados.

Las ventajas competitivas de una empresa tienen diferentes aspectos, y cada uno de ellos pueden contribuir a las alianzas. El precio y el rendimiento que da a los productos un valor único es un tipo de ventaja.

En general las ventajas competitivas se refieren a las ventajas particulares de la empresa que influyen en la decisión de sobre cuales actividades y tecnologías, se deben concentrar recursos e inversiones en relación con otras empresas.

Con esto podemos concluir diciendo que las alianzas estratégicas tienen como efecto en la Sociedad Cooperativa una mayor producción y alcance en el mercado pues es más fácil hacer llegar las mercancías y por ende colocarlas en el mercado haciendo que la utilidad sea mayor y la operación sea rentable, para efectos de la Sociedad Cooperativa pensamos que la inversión extranjera es una alternativa para una mejor funcionalidad y mayor productividad.

5.3 La Globalización y la Inversión Extranjera en las Sociedades Cooperativas.

Primeramente en este apartado mencionaremos a la Globalización a grandes rasgos toda vez que para efectos de la comprensión de la Inversión Extranjera es importante entender el origen de esta.

La globalización no es otra cosa que la etapa en que podemos encontrar al capitalismo a nivel mundial, siendo preponderante para esto la liberación de las barreras económicas que hacen poco posible la prestación de bienes y servicios y aun más importante la circulación de capitales, podemos agregar que dicho fenómeno se da gracias a la ley de la oferta y la demanda pues para poder satisfacerla se requiere de una gran producción.

Lo antes mencionado da como resultado la necesidad de renovar los procesos de trabajo, esto claro si este proceso no da como resultado la falta de utilidad en las empresas: ahora bien para que la Sociedad Cooperativa pueda lograr el vender las mercancías y con ello obtener la ganancia es necesario abrirse al mercado externo.

De lo antes mencionado podemos concluir que para un desarrollo óptimo de la Sociedad Cooperativa se necesita la expansión de mercados hacia el extranjero, para ello el mundo ha creado tratados de libre comercio no siendo la excepción México, con la firma del TLCAN esto nos va a permitir establecer que las inversiones extranjeras sean estrategia económica y financiera para el desarrollo de las Sociedades Cooperativas.

5.3.1 La Inversión Extranjera

La Inversión de capitales por individuos de nacionalidades diferentes a la de la nación que la recibe es una práctica muy vieja. Las condiciones de los Estados nos implica una sofisticación, en función del fortalecimiento interno que puedan alcanzar los estados exportadores del financiamiento, los que ya no solo lo practican a manera de una simple especulación sino como un crecimiento de actividades que valga la redundancia acrecientan progresivamente el beneficio de aquel que invierte.

Fue en Europa Occidental donde se dan los primeros bosquejos de la Inversión en el siglo XIII, en la ciudad de Siena,⁵ en ellas se observaron importantes incrementos en sus ganancias provenientes de los negocios realizados en otros países.

“En el siglo XIV funcionaban en Florencia 150 firmas Internacionales en el ámbito de sus actividades, pero el instrumento económico como Empresa

⁵ MEDINA CERVANTES, José Ramón. *El Estado Mexicano entre la Inversión Extranjera Directa y los Grupos Privados de Empresarios*. Ed. Premià, México 1984

Multinacional tal como se le conoce en nuestros días, no comienza a delinearse hasta la segunda mitad del siglo XIX.”⁶

De lo anterior se discierne la idea de que la Inversión Extranjera como tal la encontramos hasta el siglo XIX y eso por lo que hace a Europa, dándonos cuenta de que nuevamente es el viejo continente el que nos impulsa a modernizar y mejorar nuestras estructuras económicas, es así que por lo que hace a América en Estados Unidos se comienza con esta novedad y por consiguiente se modifican las tácticas empresariales.

Resumiendo podemos decir que esto da pauta a que otros países imiten el modelo de Inversión Extranjera.

5.3.2 La Inversión Extranjera en México.

Nuestro país no ha estado exento de la internacionalización extranjera por lo que respecta a la Inversión.

Es de mencionar que en nuestro país existían tanto tabúes como trabas a la entrada de nuevas opciones de expansión económica, financiera e incluso política, pese a ello se firma el tan criticado hasta nuestros días por la sociedad, Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLC), cabe resaltar que para efectos del presente trabajo este ultimo solo es mencionado para destacar los compromisos creados por México en cuanto a sus leyes de Inversión Extranjera y el principio del “trato nacional”, para que no exista discriminación alguna entre los inversionistas extranjeros y con ello darles una seguridad jurídica.

En cuanto a la función que desempeña la Inversión Extranjera en el proceso de desarrollo de nuestro país pertenece, principalmente al ámbito general de la política económica. Sin embargo, la experiencia que sufre el país como receptor de

⁶ Ibidem. Pág. 22

capital demuestra que la presencia de estas inversiones extranjeras propicia consecuencias de índole política, legal y social.

Si bien cierto es que a pesar de las infiltraciones graduales que pueden suscitarse por la multiplicidad de mercados a los que el país se abre también lo es que para la Sociedad Cooperativa la Inversión Extranjera es un trampolín de crecimiento, pues de lo contrario no tendría las mismas proyecciones de desarrollo como las demás sociedades establecidas en nuestra legislación, un ejemplo de ello es la Cooperativa Cruz Azul.

5.3.4 Marco Jurídico Aplicable.

Si bien hemos hablado ya de la participación de la Inversión Extranjera en México, no hemos mencionado quienes son los inversionistas extranjeros, para ello la Ley de Inversión Extranjera en su artículo segundo, frac. III nos dice:

“... Persona física moral de nacionalidad distinta a la mexicana y alas entidades extranjeras sin personalidad jurídica...”

Así mismo el artículo 33 de nuestra constitución brinda seguridad jurídica a los mismos.

Para entender mejor el término de inversión extranjera, conceptualizaremos que es una inversión, entendiendo por esta a la acción o efecto de invertir; y por invertir al emplear, gastar o colocar caudales en aplicaciones productivas.⁷

Por lo que respecta a que es una inversión extranjera, diremos que es acción y efecto de colocar capital, representado en diversas formas en país diferente de aquel en donde se obtienen los beneficios de la aplicación de recursos.⁸

⁷ *Diccionario de la Lengua Española*, de la Real Academia Española, Madrid 1992.

Así pues, podemos entender a la inversión extranjera en dos etapas siendo la primera, la concentración del producto en el país extranjero dejándolo como beneficios para este, la segunda, tomar el capital producto de la venta de los mismos y llevarlo a su país.

La Ley de Inversión Extranjera nos señala:

Artículo 2º...Para los efectos de esta ley se entenderá por: fracción II:
...Inversión Extranjera:

- a) La participación de inversionistas extranjeros en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero, y
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta ley.

Por lo que hace a este numeral a pesar de que se puede tomar por varias vertientes resumiremos diciendo que las sociedades pueden estar constituidas en su totalidad por un capital social extranjero no y no por esto ser sociedades extranjeras según lo marca el artículo cuarto de la ley citada; así pues siguiendo el orden de ideas por lo que hace a la mayoría este debe de ser por el 49% de inversión extranjera según versa el artículo cuarto antes citado y por lo que hace a nuestro último inciso podrán ser todas aquellas que no sean reservadas al estado o bien las exclusivas para los mexicanos.

Así pues la Sociedad Cooperativa se puede ver beneficiada con la Inversión Extranjera pues si bien es cierto que existe en nuestro país suficiente fuerza de trabajo también lo es que no contamos con la tecnología necesaria para explotarla

⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Derecho Internacional Privado*. Ed. Porrúa, México décima primera edición. 1998.

así como la falta de capital para pagar los sueldos de aquellos que podrían llevar a cabo el manejo de la maquinaria. Resumiendo la Inversión Extranjera transforma a la Sociedad Cooperativa en una maquina sólida dándole la oportunidad de ser competitiva y por sus características que la hacen diferente a las demás sociedades principalmente por los beneficios laborales que ofrece, -buena falta le hacen al país- se encuadraría pues como la mejor opción de entre las Sociedades conocidas.

5.4 La Funcionalidad de las Sociedades Cooperativas como Alternativa de Crecimiento para el País.

Desde la antigüedad, fue grandiosa la idea de la Cooperativa Rochadale, en la cual se fijaron los parámetros, no solo, de la empresa como tal, sino que los precursores incluyeron en ésta, una forma de vida, al originarse estas, buscaron el bien común, ya que estas sociedades no solo buscaban el beneficio de si mismos, sino vislumbraron más allá de la empresa, a tal grado de realizar una ciudad completa donde el común denominador fuera el bien de la misma, logrando así una autonomía.

A raíz de la aplicación de los principios de la cooperativa se pudo allegar a la esencia de la sociedad cooperativa, como lo es la ayuda mutua dirigida al bienestar común de los socios que la integran.

En el derecho positivo de nuestra nación, se refleja claramente el espíritu de la sociedad Cooperativa de Rochadale, invocándonos al efecto los principios rectores en que se sustentó aquella empresa como lo son la distribución equitativa de los recursos entre el numero total de socios con independencia del la cuantía en su aportación; la igualdad de los miembros para con la sociedad, agregando con ello la igualdad detentada entre hombres y mujeres, bien expresado por el ordenamiento vigente que para el caso aplicado, es la Ley General de Sociedades Mercantiles, pues en esta nos da claramente la constitución y modo de operación de las Sociedades Cooperativas así como su radio de acción no así por encima del

ordenamiento del que esta tiene su nacimiento esto es, nuestra Carta Magna así pues podemos concluir diciendo que las Sociedades Cooperativas por lo que hace a su evolución legislativa han obtenido un gran avance pero aun hay mucho por hacer empezando por ejemplo con la idea de que son una fuente de empleos y con ello un mayor desarrollo para el país, dando como resultado de esta idea mayor difusión e impulso a estas.

En el presente trabajo nos encontramos con la necesidad de comprobar la funcionalidad que tienen las sociedades cooperativas en nuestro país así pues, la comparamos con las cooperativas españolas dado el caso de que, España tiene una estructura económica muy completa y eficaz, prueba de ello es la proyección que dicha nación tiene en el mundo concibiéndola como un país de primer mundo, el resultado de dicha comparación resulto favorable pues, si bien e cierto que México tiene atrasos en cuanto a la aplicación y fomento a las sociedades cooperativas también lo es que las sociedades cooperativas mexicanas se encuentran en un buen camino para llegar a estar a la vanguardia mundial claro esto se vera reflejado si el gobierno implementa una educación cooperativa a su pueblo, con ello se obtendría un mayor empuje en todos los aspectos que giran entorno a la sociedad cooperativa y por ende la harían crecer.

Es de gran importancia la globalización en la sociedad cooperativa, pues da pie a tecnología de punta, proyección internacional y por supuesto a la obtención de mayores ingresos dando como resultado la expansión de la sociedad cooperativa así pues es relevante el mencionar que en el mundo en que nos encontramos en la actualidad para ser competitivos tenemos que entrar al universo internacional empresarial, a través de los contratos con empresas internacionales o bien con la exportación de productos y mercancías etc., es decir, que la sociedad cooperativa para no quedar como una figura obsoleta tiene que incluirse en el constante cambio que vive la sociedad empresarial y es por ello que la sociedad cooperativa tiene que entrar a otros mercados ya que esto traerá como consecuencia que la sociedad

cooperativa se considere como una opción de crecimiento, un trampolín para ello es el TLCAN.

Nos resulta de relevancia el mencionar que en México la Ley general de Sociedades Mercantiles reconoce tres tipos de Cooperativa y dos categorías de esta.

Es de importancia el señalar que dicha clasificación se remonta al siglo XIX, en Prusia y Francia, en ambas naciones casi de manera simultanea se da el proyecto de sociedades cooperativas de producción y por lo que hace a la sociedad de consumo su raíz la encontramos en Gran Bretaña, así nos damos cuenta que la sociedad cooperativa cuenta con cimientos establecidos desde hace ya algún tiempo por lo que podemos concluir que la sociedad cooperativa no esta hecha al vapor y más aún, se divide para su mayor funcionalidad no siendo suficiente lo anterior dentro de sus categorías encontramos a aquellas en que no es necesario el permiso del estado pues no explotan recursos de este y las que se encuentran en el extremo contrario de la anterior. De tal suerte que las sociedades cooperativas tienen bien claro que mediante la especialización se obtienen mayores resultados y el negocio se convierte en algo rentable, de tal suerte que a las sociedades cooperativas deberán contar con ello, esto no sería un equivoco ya que las sociedades cooperativas tienen lo necesario para aprovecharlo y con esto expandirse.

Las Alianzas Estratégicas son el resultado de la necesidad de las empresas por no quedar atrás pues cada vez son mayores los productos, mercancías y precios los que compiten en el mercado. Las empresas encuentran como una opción ante tal problema el aliarse para obtener una mayor utilidad es por ello que la sociedad cooperativa entra en este circulo pero no es suficiente hacerlo de manera regional, de tal suerte que para tener mayor ganancia se requiere de una apertura al mundo internacional así se sugieren las alianzas estratégicas internacionales, ya que si bien es cierto que una alianza estratégica es beneficiosa entre empresas nacionales también lo es que la sociedad cooperativa obtendría un mayor beneficio al aliarse

con empresas internacionales, ya que por un lado se proyecta en el exterior y por otro obtendría mayor producción y con ello ganancias.

Con lo anterior podemos concluir que las sociedades cooperativas no solo son funcionales a nivel nacional, sino que también pueden llegar a serlo de ámbito internacional consiguiendo con ello ser parte importante en el mundo económico, financiero y empresarial.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La primera experiencia histórica de las cooperativas parte de los pioneros de Rochdale, Inglaterra, en donde además de manifestarse el movimiento cooperativo como proyecto político filosófico, se da origen al desarrollo del cooperativismo por los precursores que en su momento fueron adaptando cada uno de sus singulares formas de ver a la cooperación para tener un mayor enfoque de lo que en realidad conforma una sociedad cooperativa. Cabe mencionar que de cada uno de los precursores se retomaban ideologías, algunas de estas crecían y otras no eran compartidas del todo con los demás, pero esto dió paso a que cada uno de ellos lograra así de la cooperación una integración de los individuos, para tener una mejor estabilidad. De aquí surgen los principios cooperativos que son parte fundamental del crecimiento y prosperidad de las Sociedades Cooperativas.

SEGUNDA. Si bien el cooperativismo en México tuvo como origen el movimiento iniciado en Inglaterra, también fue fundamental la naturaleza misma de los habitantes prehispánicos de nuestra nación y de ahí la evolución que al respecto tuvo nuestro país. La importancia que tuvieron los indígenas para la formación de las cooperativas fue importante, ya que de esa forma poco a poco nuestro país adquiere un mayor conocimiento sobre las cooperativas, pese a que existieron discriminaciones, los españoles no daban crédito a que los indígenas pudieran demostrar una capacidad absoluta para adquirir una mejor situación dentro de las mismas sociedades cooperativas. A raíz de esto, el cooperativismo se define con el movimiento de la revolución de 1910, y adquiere una mayor importancia en diversos aspectos, ya que se considera uno de los elementos para poder adquirir un cambio de forma social que los mismos integrantes piden. Si bien es cierto el cooperativismo es de gran influencia para que la sociedad pueda alcanzar un desarrollo de manera

independiente y autoritario ya que lucha para contrarrestar al intermediarismo para que así los productores adquieran una mayor libertad.

TERCERA. De lucha de ideas sobre el cooperativismo, surgen los principios cooperativos que son parte fundamental del crecimiento y prosperidad de las Sociedades Cooperativas, por lo que respecta a los primeros principios que se establecen surgirán las bases para la organización de la sociedad cooperativa, con el tiempo estos principios han evolucionado de acuerdo con las necesidades que la misma cooperativa ha requerido, llegando así hasta los principios vigentes esperando así se cumplan con las necesidades de las cooperativas en la actualidad. Concluyendo así que el cooperativismo en México es un instrumento que reclama un cambio social para un orden más justo, libre y democrático, es una forma de detener el proceso de concentración del poder económico y político.

CUARTA. Las Sociedades Cooperativas desde sus orígenes nos dan un ejemplo de que el desarrollo y funcionalidad van aparejadas con la solidaridad del comportamiento humano radicado en el beneficio que esto le produce al socio, dando como ejemplo a la Cooperativa Cruz Azul que llevando adecuadamente los principios cooperativos ha llegado a un punto máximo de su productividad y objetivos en general.

QUINTA. La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas, con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Las Sociedades Cooperativas conforman un conjunto de principios, deberes y reglas que garantizan un fin social de justicia distributiva y democracia económica.

SEXTA. En nuestro país ha sido de gran relevancia y aclaro que no es suficiente, la posibilidad que nuestras autoridades han dado de transformar nuestra legislación

aplicable a las sociedades cooperativas para su mejora y la de sus componentes. Siendo menester que sea actualizada en lo esencial adaptándola a los constantes cambios que se puedan presentar, para hacer de nuestras sociedades cooperativas algo más dinámico, ágil y próspero permitiendo con ello la entrada al mundo empresarial de manera exitosa.

SÉPTIMA. Por lo que hace al marco jurídico laboral es bien sabido que este se encuentra vertido en el numeral 123 de nuestra carta magna, no haciendo diferencia a las sociedades cooperativas, que como principio la función principal es la de hacer socios en lugar de que existieran trabajadores, dándoles con ello la solidaridad requerida para una mayor productividad y mejor desempeño laboral, es así que resumimos diciendo que la sociedad cooperativa es una alternativa para que el trabajador tenga un sueldo seguro, una vivienda digna y los servicios médicos necesarios, además de las condiciones pertinentes de salubridad y protección en su trabajo; todo ello gracias al buen desarrollo y manejo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, apoyándose en la Ley Federal de Trabajo, sobrepasando por mucho a esta última.

OCTAVA. El intermediarismo es una figura que impide a la sociedad cooperativa su total desarrollo, toda vez, que funge como un parásito que se inserta a la sociedad y desvirtúa sus principios siendo presa de esto gracias a los acaparadores, especuladores e intermediarios, es por ello que se deben prever las sanciones pertinentes, así como llevarlas a cabo. Siendo así que el progreso de las Cooperativas radica en la venta directa del producto a quienes se interesen en el y así de esta manera varios tipos de sociedades se beneficiarían entre sí y con ello el intermediarismo se eliminaría por completo y dejaría una ventana abierta para este campo.

NOVENA. No debemos olvidar que la teoría contra intermediarios al ser adoptada le ha permitido a las Sociedades Cooperativas un crecimiento jactancioso por lo que hace a su productividad, a su capital y al bienestar de sus asociados.

DÉCIMA. El fenómeno de la globalización pese a las críticas desfavorables que ha tenido en nuestro país, ha sido un instrumento de crecimiento para las sociedades cooperativas ya que con la firma del TLC se dio pauta a la participación de otros países en este tipo de sociedades y con ello poder establecer una alianza estratégica que les permita su expansión, adquiriendo mayores beneficios.

DÉCIMA PRIMERA. Las Sociedades Cooperativas por su estructura y reglamentación la hace funcional, tan cierto es que sobre la base del fenómeno de la globalización y a la implantación del TLC se ha permitido la participación en su capital de la Inversión Extranjera, ya que con esto se ha logrado observar una evolución y fortalecimiento empresarial a nivel nacional y mundial.

DÉCIMA SEGUNDA. La inversión extranjera forma parte del desarrollo político, social y principalmente económico, aplicado de manera estratégica conlleva a una situación de culminación en el desarrollo de la Sociedad Cooperativa, dándole una mejor productividad y funcionalidad.

DÉCIMA TERCERA. Las Sociedades Cooperativas son funcionales, siendo una opción de crecimiento para el país, esto se ve reflejado en la posibilidad de asemejarse a la Sociedad Cooperativa en España que si bien es considerado como un país de primer mundo entre otros factores por su nivel económico y financiero, fortalecido por sus Sociedades Cooperativas; lo que nos permite creer que en un determinado momento México puede llegar a obtener ese mismo, si se le da un mayor auge a sus Sociedades Cooperativas.

DÉCIMA CUARTA. Las Sociedades Cooperativas como lo indica su nombre es una organización, agrupación de personas que desean buscar una mejor forma de vida, sin dejar de lado la conveniencia de los demás en una política de ayuda mutua.

BIBLIOGRAFÍA

- Althaus, Alfredo. **TRATADO DE DERECHO COOPERATIVO**. Ed. Zeus, Argentina. 1977.
- Arellano García, Carlos. **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**. Ed. Porrúa, México, vigésima primera edición.
- Bendice, Francisco C. **LOS TRATADOS DEL COOPERATIVISMO**. Ed. De Palma, Buenos Aires. 1946.
- Ballesteros, Enrique. **ECONOMÍA SOCIAL Y EMPRESAS COOPERATIVAS**. Ed. Alianza, S.A. Madrid, 1990.
- Calvo Marroquín, Octavio. **DERECHO MERCANTIL**. Ed. Banca y Comercio. México. 1996.
- De Pina y Vara, Rafael. **DICCIONARIO JURÍDICO**. Ed. Porrúa. México. 1998.
- Digby, Margaret. **EL MOVIMIENTO COOPERATIVO MUNDIAL**. Ed. Pax. México, 1965.
- **ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA**, Tomo XVI, Editorial Bibliográfica, Argentina, 1967.
- Frola, Francisco. **LA COOPERACIÓN LIBRE**. Ed. Uteha. México. 1938

- Harnecker, Marta. **LOS CONCEPTOS ELEMENTALES DEL MATERIALISMO HISTÓRICO.** Siglo XXI, Editores S.A. de C.V., México, 1989.

- Karataev, Rendina y otros. **HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONÓMICAS.** Ed. Reus. Madrid, 1970.

- Kesselman, Julio. **SOCIEDADES COOPERATIVAS.** Ed. Fidenter. Buenos Aires, 1974.

- Marzorati, J. Osvaldo. **ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y JOINT VENTURES.** Ed. Astrea. Buenos Aires, 1996.

- Riaza Ballesteros, José María y Otros. **COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN: EXPERIENCIAS Y FUTURO.** Ed. Deusto. Bilbao, 1968.

- Rojas Coria, Rosendo. **INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL COOPERATIVISMO.** Ed. Talleres. México. 1961.

- Rojas Coria, Rosendo. **TRATADO DEL COOPERATIVISMO EN MÉXICO.** Ed. Porrúa. México. 1982.

- Rueda Peiro, Isabel y otro. **ASOCIACIÓN Y COPERACIÓN DE LAS MP Y ME.** Colección Jesús Silva Herzog. México. 1999.

- Salinas Puente, Antonio. **DERECHO COOPERATIVO.** Ed. Cooperativismo. México. 1954.

- Tamales, Ramón y Otros. **DICCIONARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Ed. Cultural, S.A. Madrid, 1994.

- **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA**, de la Real Academia Española., vigésima primera edición, Madrid, 1992.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley General de Sociedades Cooperativas.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Federal del Trabajo.

Ley de Inversión Extranjera.